

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO - PROCESO IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD N°2019-00131-00**

Asistencia Legal S.A.S. <2013asistencialegal@gmail.com>

Mié 19/05/2021 15:42

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Putumayo - Puerto Asis <jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (18 MB)

Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación Contra Auto que Decreta Desistimiento Tácito Proceso de Impugnación de la Paternidad No 2019-00131-00.pdf; Solicitud de Emplazamiento Proceso De Impugnación de la Paternidad N° 2019-00131 Sr Hover Salazar Quiceno.pdf;

Señores

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Puerto Asís - Putumayo

Por correo: [jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF. PROCESO IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD N° 2019-00131-00**

**Dte:** HOVER SALAZAR QUICENO

**Ddo:** SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA

Cordial saludo.

De la manera más atenta y respetuosa me permito remitir a Ustedes adjunto al presente correo electrónico **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA INICIAL**, en mi condición de apoderado judicial del señor **HOVER SALAZAR QUICENO**.

Sin otro particular, de Usted me suscribo, atentamente;

**Abg. Adrián Revelo Jurado**

**Asistencia Legal Abogados & Soluciones Jurídicas S.A.S.**

**Telefax (8) 4228196 Celular 321 2406656**

**Cra 20 N° 10 - 25 Oficina 101 Centro**

**Puerto Asís - Putumayo - Colombia**



PROCESO IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD N° 2019-00131-00  
HOVER SALAZAR QUICENO vs  
SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Doctora  
JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS  
JUEZA PROMISCUA DE FAMILIA  
CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO  
E. S. D.

**HOVER SALAZAR QUICENO**  
(Parte Demandante)

**SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA**  
(Parte Demandada)

=====

**PROCESO IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD N° 2019-00131-00. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO (13 DE MAYO DE 2021).**

ADRIÁN ALEJANDRO REVELO JURADO, de abogado inscrito y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.188.094 expedida en Puerto Asís – Putumayo, portador de la T.P. N° 237.957 del C.S. de la J., comedidamente en calidad de apoderado judicial del señor HOVER SALAZAR QUICENO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.829.367 expedida en Granada (Antioquia), por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal, manifiesto al Despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 13 de mayo de 2021 que decreta la terminación del proceso que cito en la referencia por el fenómeno procesal del DESISTIMIENTO TÁCITO.

Ante Usted señor Juez, respetuosamente comparezco a sustentar el recurso en los siguientes términos;

**RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA**

Mediante auto interlocutorio N° 135 adiado 09 de marzo de 2021 se ordenó por parte de este despacho requerir a la parte demandante para que en el término de (30) días acredite al juzgado si el indicador recepcionó acuse de recibido de la demanda inicial y demás documentos al correo electrónico informado mediante auto de 06 de Noviembre de 2020 de la señora SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA o se constate el acceso del destinatario al mensaje por otro medio, así como la remisión física de la demanda y demás documentos conforme a los datos de ubicación reportados por las diferentes entidades



PROCESO IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD N° 2019-00131-00  
HOVER SALAZAR QUICENO vs  
SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**

requeridas, so pena de aplicarse el desistimiento tácito de la demanda. Teniendo en cuenta que la precitada decisión interlocutoria se notificó vía estados electrónicos el día 10 de marzo de 2021 con el fin de que la parte demandante cumpliera con la carga procesal impuesta mediante decisión anterior, corresponde de una parte verificar el interregno temporal con el que la parte interesada disponía para verter al expediente las constancias de sus gestiones en procura de materializar la notificación del auto admisorio de la demanda y en segundo término, establecer si dicha actuación en la forma y contenido en que se surtió tenía la vocación de desvirtuar la sanción procesal correspondiente al fenómeno del desistimiento tácito.

Para resolver el primer punto del análisis que propongo en la interposición del recurso y teniendo en cuenta que el auto interlocutorio N° 135 del 09 de marzo de 2021 fue notificado en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial el día 10 de abril de 2021, se tiene que en estricto cumplimiento de las reglas contenidas en artículo 118 del Código General del Proceso de manera especial la establecida en su inciso final, que dice:

*(...) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

Se determina que según la siguiente gráfica del año calendario 2021 correspondiente a los meses de marzo y abril que la parte demandante disponía hasta el día 26 de abril de 2021 para dar cumplimiento lo ordenado y allegar al proceso las resultas de las gestiones desplegadas para dar impulso a las cargas procesales ordenadas por el juzgado.

**MARZO 2021**

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

**ABRIL 2021**

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
			1	2	3	4



**PROCESO IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD N° 2019-00131-00**  
HOVER SALAZAR QUICENO vs  
SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**

15	5	16	6	17	7	18	8	19	9	10	11
20	12	21	13	22	14	23	15	24	16	17	18
25	19	26	20	27	21	28	22	29	23	24	25
30	26		27		28		29		30		

Así las cosas, se puede demostrar por parte de esta representación judicial que mediante memorial remitido al correo electrónico: [jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co) el día 23 de abril de 2021 hora 08:01 se incorporaron las gestiones adelantadas por la parte demandante en cumplimiento de los requerimientos ordenados por el juzgado mediante auto interlocutorio N° 135 del 09 de marzo de 2021 y se promovió la solicitud de emplazamiento para la notificación personal de la parte demandada conforme con las reglas del artículo 293 del Código General del Proceso y del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 2020; no obstante lo anterior, el día 13 del presente mes y año mediante auto interlocutorio N° 282 el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís, declara terminado el proceso bajo el fenómeno procesal del desistimiento tácito, sin que en dicha providencia se haga mención alguna en relación al cumplimiento arrimado al proceso mediante comunicación electrónica calendada 23 de abril de 2021 dentro de la oportunidad procesal concedida para tal fin.

18/5/2021 Gmail SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO PROCESO IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD N° 2019-00131-00 SR HOVER SALAZAR



Asistencia Legal S.A.S. <2013asistenciallegal@gmail.com>

**SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO PROCESO IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD N° 2019-00131-00 SR HOVER SALAZAR QUICENO**

1 mensaje

Asistencia Legal S.A.S. <2013asistenciallegal@gmail.com>  
Para [jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co)

23 de abril de 2021 08:01

Señores  
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Puerto Asís - Putumayo  
Por correo: [jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF. PROCESO IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD N° 2019-00131-00  
Dto: HOVER SALAZAR QUICENO  
Ddo: SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA

Cordial saludo.

De la manera más atenta y respetuosa me permito remitir a Ustedes adjunto al presente correo electrónico **SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO**, en mi condición de apoderado judicial del señor **HOVER SALAZAR QUICENO**.

Sin otro particular, de Usted me suscribo, atentamente,

**Abg. Adrian Revelo Jurado**  
Asistencia Legal Abogados & Soluciones Jurídicas S.A.S.  
Telefax (8) 4228196 Celular 321 2406656  
Cra 20 N° 10 - 25 Oficina 101 Centro  
Puerto Asís - Putumayo - Colombia

Solicitud de Emplazamiento Proceso De Impugnación de la Paternidad N° 2019-00131 Sr Hover Salazar Quiceno.pdf  
15287K

2013asistenciallegal@gmail.com

**ASISTENCIA LEGAL S.A.S.**

Página 3 de 8

Móvil 321 240 6656

Telefax (8) 422 8196

Cra. 20 #10-25 Oficina 102 Centro Puerto Asís - Putumayo



PROCESO IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD N° 2019-00131-00  
HOVER SALAZAR QUICENO vs  
SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

En tal sentido, y con el propósito de abordar el segundo elemento en el que sustento el presente recurso, el artículo 317 del Código General del Proceso consagra el desistimiento tácito como una forma anormal de terminación del proceso pues a través de esta figura jurídica se busca sancionar la inactividad, el descuido o la desidia de una parte en el cumplimiento de las cargas bajo su responsabilidad que le imponen el principio de impulso procesal establecido en el artículo 8° ibídem, castigando así su inactividad que imposibilita el desarrollo del proceso y que genera como consecuencia la terminación de la correspondiente actuación procesal. En el caso concreto se predica según lo señalado en el auto recurrido que dicha sanción obedeció á que hipotéticamente el demandante no desplegó las acciones impartidas por la señora Jueza, contrario a lo que evidencia el memorial varias veces referido de fecha 23 de abril de los corrientes que además de informar de las acciones desplegadas invoca una solicitud de emplazamiento para notificación personal claramente procedente a todas luces y sobre la cual no obra en el plenario ninguna manifestación por parte del juzgado. El artículo 317 del C. G. del P. establece: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

(...)

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...)*



PROCESO IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD N° 2019-00131-00  
HOVER SALAZAR QUICENO vs  
SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**

El auto recurrido encuentra procedente dar aplicación a lo estipulado en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., respetuosamente nos apartamos de la decisión adoptada por su señoría que resolvió decretar el desistimiento tácito de la demanda de impugnación de la paternidad presentada por el señor HOVER SALAZAR QUICENO, toda vez que resulta oportuno alegar que el literal c) del numeral 2° de la misma normativa establece como regla aplicable al desistimiento tácito la siguiente:

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

Recientemente la Corte Suprema de Justicia, (STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020) en relación a la regla aplicable al desistimiento tácito contenida en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del CGP ha manifestado:

*(...) 4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer. En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).  
(...)*

Considera esta representación judicial que en sintonía con esta línea jurisprudencial, la presentación de la solicitud de emplazamiento para notificación personal de la demandada SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA incorporada al expediente de manera electrónica el día 23 de abril de 2021 cumple con el propósito de poner en marcha e impulsar el proceso, téngase presente que en dicha solicitud además se da cuenta al juzgado de las acciones desplegadas por la parte demandante en procura de gestionar la localización de

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil Sentencia STC11191-2020 del (9 de diciembre de 2020) Radicación No. 11001-22-01-000-2020-01444-01 [M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE].



PROCESO IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD N° 2019-00131-00  
HOVER SALAZAR QUICENO vs  
SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**

la demandada a través del buscador web de Google y de las redes sociales Instagram y Facebook, así como también a través del envío de mensajes a través de la app de mensajería oficial de Facebook - Facebook Messenger- y de la aplicación de mensajería WhatsApp Messenger, buscando activamente con ello la integración del contradictorio a través de la notificación del auto admisorio de la demanda; además, se allegó la constancia expedida por la Compañía Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 calendada el día 29 de enero de la presente anualidad correspondiente a **NOTA DEVOLUTIVA – DIRECCION NO EXISTE-** en relación a la dirección suministrada por parte de la EPS CAPITAL SALUD, situación que teniendo en cuenta el demandante acreditó haber realizado el esfuerzo ordinario por localizar a la demandada a efectos de notificarla personalmente y no habiendo sido posible su localización, resulta plenamente ajustada a derecho la petición a la luz del artículo 293 CGP en concordancia con el artículo 108 ibídem, máxime cuando en el expediente también se encuentra incorporada una constancia anterior expedida por la Compañía Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 calendada el día 05 de septiembre de 2019 correspondiente a **NOTA DEVOLUTIVA – NO RESIDE-** en relación al envío de la comunicación para notificación personal a la demandada a la dirección informada por mi representado e indicada en el acápite de las notificaciones en la demanda inicial; adicionalmente al hecho que haya sido el extremo procesal activo mediante oficio adiado 20 de diciembre de 2019 quien solicitó al juzgado que se oficie a la EPS CAPITAL SALUD y al Ministerio de Relaciones Exteriores – Oficina Migración Colombia- con el fin de obtener información que nos aproximen al propósito de surtir la notificación personal del auto admisorio del libelo demandatorio. Entonces, teniendo en cuenta las constancias devolutivas de la correspondencia emitidas por parte la compañía de servicio postal autorizado allegadas al expediente a la luz de las prescripciones del numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso resulta diáfananamente procedente con el propósito de impulsar el proceso promover a petición de parte el emplazamiento al demandado con fines de notificación personal.

*Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

(...)



PROCESO IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD N° 2019-00131-00  
HOVER SALAZAR QUICENO vs  
SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**

*4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. (...)*

Así las cosas, se considera por parte del suscrito abogado que las acciones adelantadas en representación de la parte demandante y oportunamente allegadas al proceso impiden que se den los presupuestos exigidos por el artículo 317 del CGP para la procedencia del fenómeno del desistimiento tácito, pues en este caso debe darse aplicación al literal c) del numeral 2° del artículo antes mencionado toda vez que antes de que el expediente entrara al despacho con el fin de imponer la sanción procesal que hoy se recurre se presentó la solicitud de emplazamiento para la notificación personal de la parte demandada, frustrando consigo los requisitos del desistimiento tácito.

Con fundamento en los anteriores hechos y argumentos y estándose a lo preceptuado en el artículo 318 y 322 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso, me permito respetuosamente proponer la siguiente:

**PETICIONES**

De manera atenta, solicito a la señora Jueza, se sirva revocar el auto interlocutorio N° 282 del 13 de mayo de 2021, en lo concerniente al decreto del desistimiento tácito de la demanda de impugnación de la paternidad promovida por el señor HOVER SALAZAR QUICENO, por lo expuesto anteriormente.

En tal caso de no acceder al recurso de reposición, ruego respetuosamente conceder subsidiariamente el recurso de apelación.

**DOCUMENTOS Y MEDIOS DE PRUEBA**

DOCUMENTAL.- Consistente en archivo pdf correspondiente a la solicitud de emplazamiento para notificación personal promovida el día 23 de abril de 2021 y la captura de pantalla del correo [2013asistencialegal@gmail.com](mailto:2013asistencialegal@gmail.com) en la bandeja de salida para efecto de las verificaciones de rigor.



PROCESO IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD N° 2019-00131-00  
HOVER SALAZAR QUICENO vs  
SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA

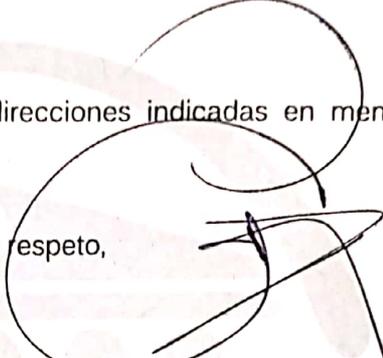
RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

NOTIFICACIONES

Personales: Las recibiré en la Secretaría del Juzgado y/o en mi oficina de abogado litigante ubicada en la Carrera 20 N° 10 – 25 Oficina 102 Centro de Puerto Asís – Putumayo, telefax (8) 4228196, dirección electrónica: 2013asistenciallegal@gmail.com

Las partes y sus apoderados en las direcciones indicadas en memoriales respectivos.

De la señora Jueza; me suscribo con todo respeto,

  
ADRIÁN ALEJANDRO REVELO JURADO

C.C. N° 18.188.094 de Puerto Asís (Putumayo)

T.P. N° 237.957 del C.S. de la J.



Asistencia Legal S.A.S. &lt;2013asistenciallegal@gmail.com&gt;

---

**SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO PROCESO IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD  
N°2019-00131-00 SR HOVER SALAZAR QUICENO**

1 mensaje

---

**Asistencia Legal S.A.S.** <2013asistenciallegal@gmail.com>  
Para: jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de abril de 2021, 08:01

Señores

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Puerto Asís - Putumayo

Por correo: [jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co)**REF. PROCESO IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD N° 2019-00131-00****Dte:** HOVER SALAZAR QUICENO**Ddo:** SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA

Cordial saludo.

De la manera más atenta y respetuosa me permito remitir a Ustedes adjunto al presente correo electrónico **SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO**, en mi condición de apoderado judicial del señor **HOVER SALAZAR QUICENO**.

Sin otro particular, de Usted me suscribo, atentamente;

**Abg. Adrián Revelo Jurado****Asistencia Legal Abogados & Soluciones Jurídicas S.A.S.**

Telefax (8) 4228196 Celular 321 2406656

**Cra 20 N° 10 - 25 Oficina 101 Centro****Puerto Asís - Putumayo - Colombia****Solicitud de Emplazamiento Proceso De Impugnación de la Paternidad N° 2019-00131 Sr Hover Salazar  
Quiceno.pdf**  
15287K



**SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO**

Doctora  
**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
**JUEZA PROMISCUA DE FAMILIA**  
**CIRCUITO DE PUERTO ASÍS – PUTUMAYO**  
E. S. D.

**HOVER SALAZAR QUICENO**  
(Parte Demandante)

**SONIA OMAIRA BURITICÁ NOREÑA**  
(Parte Demandada)

=====

**PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**  
**N° 2019-00131-00. SOLICITUD DE**  
**EMPLAZAMIENTO.**

**ADRIÁN ALEJANDRO REVELO JURADO**, abogado inscrito y en ejercicio, de notas generales conocidas dentro de los autos que integran el expediente judicial de la referencia, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **HOVER SALAZAR QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.829.367 expedida en Granada (Antioquia), de manera muy respetuosa en atención a ordenado por su señoría, mediante auto interlocutorio N° 135 del 09 de marzo de 2021, me permito informar lo siguiente:

Para el cumplimiento de la regla contenida en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 me permito informar que la dirección electrónica [buriticasonia81@gmail.com](mailto:buriticasonia81@gmail.com) fue suministrada por la Cancillería – Asuntos Consulares-, según da cuenta el auto interlocutorio N° 278 proferido por este Despacho Judicial el 06 de noviembre de 2020; así las cosas una vez conocida dicha información, el día 14 de enero de 2021 esta representación judicial remitió electrónicamente al correo electrónico [buriticasonia81@gmail.com](mailto:buriticasonia81@gmail.com) como mensaje de datos en archivo pdf, la demanda inicial con sus respectivos anexos y el auto admisorio de la demanda adiado 15 de mayo de 2019. Desconoce mi patrocinado y el suscrito abogado si dicha cuenta de correo electrónica corresponde a la utilizada por la demandada. Finalmente, me permito informar a su señoría que la cuenta de correo electrónica [2013asistencialegal@gmail.com](mailto:2013asistencialegal@gmail.com) la cual se estableció en la demanda inicial para efectos de recibir notificaciones judiciales en el marco de la emergencia sanitaria y que es coincidente con la reportada por el suscrito abogado ante el Registro Nacional de Abogados NO cuenta con sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, lo anterior al tenor de lo explicado por el portal de soporte Google <https://support.google.com/a/answer/1383374?hl=es> se tiene que las cuentas personales, como es el caso de la dirección [2013asistencialegal@gmail.com](mailto:2013asistencialegal@gmail.com), no puede utilizarse. (Acompaño Screenshot)



**SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO**

Visto lo anterior, de manera muy comedida solicito a su despacho **ordenar el emplazamiento** de la parte demandada, **SONIA OMAIRA BURITICÁ NOREÑA**, toda vez que hasta la fecha de presentación del presente memorial no ha sido posible surtir la notificación de la demanda.

Esta solicitud la hago con base en las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** la oficina de correos de 4-72 en nota devolutiva de notificación personal CERTIFICA que la dirección para efectos de notificación de la demandada **SONIA OMAIRA BURITICÁ NOREÑA** aportada por la EPS Capital Salud en oficio de fecha 22 de Julio de 2020, "NO EXISTE" y que desconozco la actual residencia y/o lugar de trabajo.

**SEGUNDO:** En la red social Facebook el resultado de la búsqueda **SONIA OMAIRA BURITICÁ NOREÑA** arroja información coincidente con los nombre de la demandada en dos cuentas "**NOREÑA SONIA**" y "**SONIA BURITICA**" habiéndose enviado mensajes de datos a cada una de ella sin obtenerse respuesta hasta la fecha de presentación de este memorial.

**TERCERO:** Desde la aplicación WhatsApp la línea telefónica 3102863777 aportada por mi representado al momento de tramitar la demanda inicial no permite su registro, así las cosas se procedió al envío de mensajes de texto, con el fin de conocer si la línea telefónica era efectivamente de la demandada; la cual no obtuvimos ninguna respuesta.

**CUARTO:** En la red social Instagram no arroja a ninguna persona vinculada indicando textualmente lo siguiente "(...) **No se encontraron resultados (...)**".

**QUINTO:** En la página de la Cámara de Comercio – RÚES: con el Nombre y número de identificación de la demandada no se encontraron resultados "(...) Advertencia!! **No se encontraron resultados (...)**".

**SEXTO:** En el buscador GOOGLE – **SONIA OMAIRA BURITICÁ NOREÑA**, el resultado no fue satisfactorio, puesto que aparece un establecimiento de comercio denominado "**LA CASA DEL REMATE**" aparentemente ubicado en Esmeraldas – Ecuador con un aviso de **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CERRADO**, sin más información relacionada con la demandada.

Mi poderdante y el suscrito desconocemos otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente a la demandada. Por ignorar su paradero, circunstancia que se afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de esta solicitud, es que se pide el emplazamiento conforme con las reglas del artículo



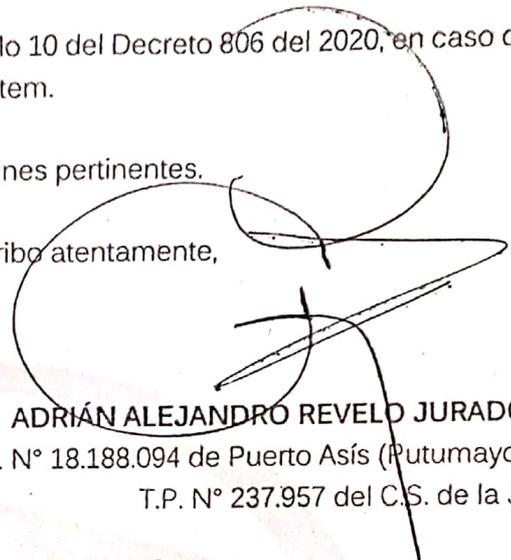
PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD N° 2019-00131-00  
HOVER SALAZAR QUICENO Vs  
SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA

**SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO**

293 del Código General del Proceso y el Artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en caso de no comparecer ruego designarle curador ad litem.

Anexo certificaciones respectivas para fines pertinentes.

De la Señora Juez; con todo respeto, me suscribo atentamente,



**ADRIÁN ALEJANDRO REVELO JURADO**

C.C. N° 18.188.094 de Puerto Asís (Putumayo)

T.P. N° 237.957 del C.S. de la J.



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 187977**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURADO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 18188094.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
<b>Abogado</b>	237957	29/01/2014	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
<b>Oficina</b>	<b>CR 20 # 10 - 25 CENTRO</b>	PUTUMAYO	PUERTO ASIS	4228196 - 4228196
<b>Residencia</b>	<b>CR 37 # 9 - 27 B/LOS CHIPAROS</b>	PUTUMAYO	PUERTO ASIS	3212406656 - 3212406656
<b>Correo</b>	<b>2013ASISTENCIALEGAL@GMAIL.COM</b>			

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **abril** de **2021**.

*Consejo Superior de la Judicatura*  
**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
**Directora**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Notificación Personal Proceso Impugnación Paternidad N° 2019-00131-00 

**Asistencia Legal S.A.S.** <2013asistenciallegal@gmail.com>  
para buriticasonia81, jprftoasis, Lennis.Cifuentes ▾

 14 ene. 2021 17:35

Señora

**SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA**

Por correo electrónico: [buriticasonia81@gmail.com](mailto:buriticasonia81@gmail.com)

Cordial saludo.

De la manera más atenta me permito remitir la notificación personal del auto de admisorio de la demanda dentro del proceso de impugnación de paternidad N° 00131-00 que se adelanta ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís.

En tal sentido y para fines procesales pertinentes me permito remitir adjunto a la presente comunicación electrónica copia de la demanda inicial y sus respect anexos y del auto admisorio de la demanda adiado 15 de Mayo de 2019, al tenor de las previsiones contenidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 Junio de 2020.

Sin otro particular, de Usted me suscribo con todo respeto;

**Abg. Adrián Revelo** ,  
**Asistencia Legal Abogados & Soluciones Jurídicas**  
**Telefax (8) 4228196 Celular 321**  
**Cra 20 N° 10 - 25 Oficina 10**  
**Puerto Asís - Putumayo -**



Responder

Responder a todos

Reenviar



**PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD N° 2019-00131**  
HOVER SALAZAR QUICENO Vs  
SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA

**NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ART. 8**

Señora

**SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA**

Por correo electrónico: buriticasonia81@gmail.com

**HOVER SALAZAR QUICENO**  
(Parte Demandante)

**SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA**  
(Parte Demandada)

=====

**PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD N° 2019-00131. NOTIFICACIÓN PERSONAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 806 DE 2020 ART. 8.**

**ADRIÁN ALEJANDRO REVELO JURADO** de notas generales y profesionales conocidas en los autos que integran el expediente que cito como referencia, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandante, señor **HOVER SALAZAR QUICENO**, en cumplimiento de ordenado por la señora Juez mediante auto de fecha 06 de Noviembre de 2020 y de conformidad con lo establecido en el art. 291 del C.G. del P., la modificación que realizó el Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho en su artículo 8 y la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020, muy comedidamente me permito remitir electrónicamente con fines de notificación personal el auto de admisión de la demanda adiado de 15 del mes de Mayo del año 2019 proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís – Putumayo dentro del proceso de impugnación de la paternidad N° 2019-00131-00.

Para su conocimiento, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís – Putumayo se encuentra ubicado en la Calle 12 Carrera N° 19-20 Tercer piso Barrio Las Américas de Puerto Asís - Putumayo y correo electrónico [jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se anexa auto y traslado de la demanda.

Además se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020 inciso primero se establece que: (...) *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.* (...) Subrayado es mío. En tal

Página 1 de 2

✉ 2013asistencialegal@gmail.com

ASISTENCIA LEGAL S.A.S.

📞 Móvil 321 240 6656

☎ Telefax (8) 422 8196

📍 Cra. 20 #10-25 Oficina 102 Centro Puerto Asís - Putumayo



**PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD N° 2019-00131**

HOVER SALAZAR QUICENO vs  
SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA

**NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ART. 8**

sentido, me permito señalar como quedo sentado en la demanda inicial los correos electrónicos del suscrito apoderado y de mi representado así, respectivamente:

**Personales:** En la Secretaría del Juzgado y/o en mi oficina de abogado litigante ubicada en la Carrera 20 N° 10 – 25 Oficina 102 Centro de Puerto Asís – Putumayo, telefax (8) 4228196, e – mail: [2013asistenciallegal@gmail.com](mailto:2013asistenciallegal@gmail.com) .

**El demandante:** El señor **HOVER SALAZAR QUICENO** recibirá notificaciones personales en la Carrera 20 N° 9 – 75 Centro de esta ciudad, celular 3113361340, correo electrónico: [traposyestilos2@gmail.com](mailto:traposyestilos2@gmail.com) .

De la señora demandada, con todo respeto, me suscribo atentamente;

**ADRIÁN ALEJANDRO REVELO JURADO**  
C.C. N° 18.188.094 de Puerto Asís (Putumayo)  
T.P. N° 237.957 del C.S. de la J.



SECRETARÍA: Puerto Asís (P), 15-05-2019. Informo a la señorita Jueza, que dentro del término se presentó corrección a la demanda. Sirvase proveer.

STHEFANIE RIVERA ARCINIEGAS  
Secretaria

### Auto interlocutorio No 187

Puerto Asís, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 865683189001-2019-00131-00  
Proceso: Impugnación de paternidad  
Demandante: Hover Salazar Quiceno  
Demandada: Menor: Andrés Felipe Salazar Buritica y otra

### Consideraciones

Se ha presentado corrección a la demanda en los términos señalados en auto de 30 de abril de 2019, por lo que verificados los requisitos de admisibilidad, y al concurrir en el plenario competencia por la naturaleza del proceso y vecindad de las partes, aunado a que se cumple con las formalidades de los artículos 82 y 386 del CGP, es viable su decreto.

2.- De la demanda en referencia deberá correrse traslado a la Defensoría de Familia de esta ciudad, para lo de su competencia.

3.- Respecto a la autorización que en favor de la señora Laura Ibarra realiza el doctor Adrián Revelo, se tendrá lo indicado en el inciso final del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, esto es, para recibir información del proceso, oficios y documentos que deban ser retirados por su parte y bajo la responsabilidad y supervisión del mandatario que la delega.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,

### Resuelve:

**Primero:** ADMITIR la demanda de impugnación de paternidad, adelantada mediante apoderado judicial por el señor Hover Salazar Quiceno, en contra del menor Andrés Felipe Salazar Buritica y la señora Sonia Omaira Buritica Noreña.

**Segundo:** NOTIFICAR de la presente providencia a la señora Sonia Omaira Buritica Noreña, según lo previsto en los artículos 291 y siguientes del CGP, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a su notificación se sirva comparecer a este Despacho a notificarse personalmente de la demanda.

**CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, donde podrá contestarla y presentar las excepciones que considere convenientes.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito  
Puerto Asís, Putumayo

**Tercero:** NOMBRAR como curador ad litem del menor Andrés Felipe Salazar Buritica, al doctor Santiago Bermúdez Salazar, a quien se le comunicará su designación, para que dentro de los tres (03) días siguientes, se sirva tomar posesión del cargo y notificarse de la demanda, infórmesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**CÓRRASELE** traslado de la demanda al curador, por el término de veinte (20) días, donde podrá contestarla y presentar las excepciones que considere convenientes.

**Cuarto:** NOTIFICAR personalmente de esta demanda a la Defensoría de Familia de Puerto Asís (P), para que si a bien lo considera intervenga en el presente asunto desde su competencia. **CÓRRASELE** traslado por el término de diez (10) días.

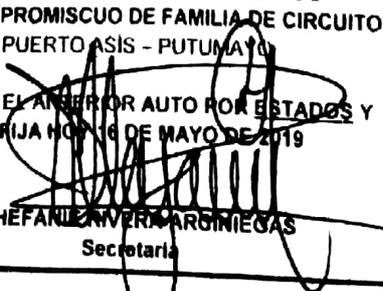
**Quinto:** AUTORIZAR a la señora Laura Ibarra para que en nombre del doctor Adrián Revelo, reciba información del proceso, oficios y documentos que deban ser retirados por su parte, esto, bajo la responsabilidad y supervisión de la mandataria que la delega.

**Sexto:** IMPRIMIR el trámite del proceso verbal, previsto en el artículo 368 y siguientes del CGP.

**Notifíquese y cúmplase**

  
JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

**Juez**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO PUERTO ASÍS - PUTUMAYO
NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HOY 16 DE MAYO DE 2019
 STHEFANIE INVERNA ARGÜEZ Secretaria



**PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**  
**HOVER SALAZAR QUICENO Vº**  
**SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA**

**DEMANDA INICIAL**

Doctora  
**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS**  
**JUEZA PROMISCUA DE FAMILIA**  
**CIRCUITO PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**  
E. S. D.

**HOVER SALAZAR QUICENO**  
(Parte Demandante)

**SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA**  
(Parte Demandada)

=====

**PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD.**  
**DEMANDA INICIAL.**

**ADRIÁN ALEJANDRO REVELO JURADO**, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.188.094 expedida en Puerto Asís - Putumayo, portador de la T.P. N° 237.957 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial del señor **HOVER SALAZAR QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.829.367 expedida en Granada (Antioquia), residente y domiciliado en la ciudad de Puerto Asís (Putumayo), comedidamente me permito promover **PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** del menor **ANDRES FELIPE SALAZAR BURITICA**, en contra de la señora **SONIA OMAIR BURITICA NOREÑA** residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.897.127 expedida en Granada (Antioquia), estando facultado para tal efecto de conformidad con el memorial poder otorgado en debida forma por parte de mi representado.

Ante Usted señora Jueza, respetuosamente comparezco a exponer los siguientes:

**HECHOS**

1).- Mi poderdante, señor **HOVER SALAZAR QUICENO** el día 07 de Abril de 2005, realizó ante el Consulado de Colombia en Nueva Loja (Ecuador), reconocimiento voluntario de la paternidad respecto del menor **ANDRES FELIPE SALAZAR BURITICA**, inscripción efectuada en el folio indicativo serial N° 34262286 de dicha autoridad consular.

2).- El menor **ANDRES FELIPE SALAZAR BURITICA** nació el día 28 de Noviembre de 2004 en la ciudad de Nueva Loja - Lago Agrio - Provincia de Sucumbíos -Ecuador y



**PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**  
**HOVER SALAZAR QUICENO Vs**  
**SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA**

**DEMANDA INICIAL**

como se indicó su nacimiento fue inscrito bajo el folio indicativo serial N° 34262286 ante el Consulado de Colombia en Nueva Loja – Sucumbíos - Ecuador.

3).- Manifiesta mi representado, que para la época de la concepción y posterior nacimiento de **ANDRES FELIPE SALAZAR BURITICA**, la relación sentimental con la madre del menor, señora **SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA**, se encontraba sustancialmente deteriorada por múltiples aspectos que derivaron en su separación definitiva, entre otras cosas por las largas ausencias de mi representación por cuenta de la actividad comercial que se desarrollaba en aquel tiempo.

4).- El señor **HOVER SALAZAR QUICENO** ha fungido como padre del menor **ANDRES FELIPE SALAZAR QUICENO**, no obstante lo anterior, con el transcurrir del tiempo las diferencias en los rasgos físicos entre los dos se hicieron protuberantemente evidentes, lo cual, sumado a una serie de comentarios provenientes de personas que conoció de primera mano los antecedentes de la relación de mi representado y la hoy demandada, determinaron que de común acuerdo se realizaran la prueba de ADN, la cual se practicó en el Laboratorio Clínico San Francisco de Asís SAS cuyo informe de resultados fue emitido por el **Laboratorio de Identificación Genética – IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia** el día 11 de Abril de la presente anualidad.

5).- Los resultados señalan científicamente que el señor **HOVER SALAZAR QUICENO**, **NO** es el padre biológico del menor **ANDRES FELIPE SALAZAR QUICENO** según el informe de estudios de paternidad e identificación con base en el análisis de los marcadores STR a partir del ADN de las muestras correspondientes, concluye dicho informe científico que el resultado verificado es **EXCLUSIÓN** respecto de la paternidad interrogada.

6).- Cumpliendo con los parámetros legales, no queriendo que un error en la apreciación de una presunta paternidad siga su curso en tiempo y espacio con las consecuencias familiares, legales y morales que ello implica, es menester acudir a este trámite legal con el fin de salvaguardar derechos fundamentales del menor, de una parte, pero también con el fin de proceder a impugnar la paternidad que mi representado ha venido ejerciendo, sin que éstos hechos hayan constituido temeridad, mala fe o dolo, pues fueron el resultado de un azar del destino que en el momento afecta el estado civil y la potestad del menor.



**PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**  
HOVER SALAZAR QUICENO Vs  
SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA

**DEMANDA INICIAL**

**PRETENSIONES**

A Usted señora Jueza, atentamente solicito se sirva:

**Primera:** Previos los trámites de ley, luego de la investigación que se suplica a este Despacho, la evaluación de la prueba aportada y de las que se decreten; y a la luz de la sana crítica, en su oportunidad declare procedente la acción intentada y dicte sentencia que declare que el menor **ANDRES FELIPE SALAZAR BURITICA** nacido el día 28 de Noviembre de 2004 en la ciudad de Nueva Loja – Lago Agrio – Provincia de Sucumbíos -Ecuador y debidamente inscrito en el registro civil de nacimiento bajo el folio indicativo serial N° 34262286 ante el Consulado de Colombia en Nueva Loja – Sucumbíos – Ecuador, no es hijo del señor **HOVER SALAZAR QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.829.367 expedida en Granada (Antioquia).

**Segunda:** Como consecuencia de lo anterior, ordénese al señor Cónsul General de Colombia en Nueva Loja – Sucumbíos - Ecuador, para que haga las correcciones pertinentes en el Registro Civil de nacimiento del menor **ANDRES FELIPE SALAZAR BURITICA** nacido el día 28 de Noviembre de 2004 en la ciudad de Nueva Loja – Lago Agrio – Provincia de Sucumbíos -Ecuador y debidamente inscrito en el registro civil de nacimiento bajo el folio indicativo serial N° 34262286.

**Tercera:** Que de existir oposición se condene en costas a la parte opositora.

**Cuarta:** Reconózcame personería al tenor del memorial poder que con ésta demanda acompaño.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- Es Usted competente señora Jueza, para conocer del presente juicio, en razón de la naturaleza del proceso y en consideración al domicilio de los demandados.

II.- La presente demanda tiene su fundamento legal en los artículos 92, 213 y 214 del Código Civil, modificados por los artículos 1 y 2 de la Ley 1060 de 2006, respectivamente; y los artículos 368 y s.s. y 386 del Código General del Proceso.



**PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**  
HOVER SALAZAR QUICENO Vs  
SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA

**DEMANDA INICIAL**

III.- A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal, regulado por los artículos 368 y siguientes y 386 del Código General del Proceso.

**DOCUMENTOS Y MEDIOS DE PRUEBA**

Me permito aportar como medios de prueba las siguientes;

a).- **DOCUMENTAL.**- Consistente en copia auténtica del registro civil de nacimiento del menor **ANDRES FELIPE SALAZAR BURITICA** asentado el día 07 de Abril de 2005 en el folio indicativo serial N° 34262286 expedido por el Consulado de Colombia en Nueva Loja - Sucumbíos - Ecuador.

b).- **DOCUMENTAL.**- Consistente en el informe final de resultados acerca de la paternidad excluida del señor **HOVER SALAZAR QUICENO** respecto del menor **ANDRES FELIPE SALAZAR BURITICA** del **Laboratorio de Identificación Genética - IDENTIGEN** de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

c).- **EXÁMENES CIENTÍFICOS.**- Ruego señora Jueza, ordenar una prueba de marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos, lo anterior en relación a la paternidad entre mi patrocinado y el menor **ANDRES FELIPE SALAZAR BURITICA**.

**ANEXOS**

Me permito aportar como tales dos copias de la demanda con sus respectivos anexos para el correspondiente traslado y una copia simple para el archivo del Juzgado.

Así mismo, me permito acompañar los documentos referidos en el acápite de las pruebas y el memorial debidamente otorgado y aceptado para actuar en la presente causa.

**NOTIFICACIONES**

**Personales:** En la Secretaría del Juzgado y/o en mi oficina de abogado litigante ubicada en la Carrera 20 N° 10 - 25 Oficina 102 Centro de Puerto Asís - Putumayo, telefax (8) 4228196, e - mail: 2013asistencialegal@gmail.com .

Página 4 de 5



**PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**  
HOVER SALAZAR QUICENO vs  
SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA

**DEMANDA INICIAL**

**El demandante:** El señor **HOVER SALAZAR QUICENO** recibirá notificaciones personales en la Carrera 20 N° 9 – 75 Centro de esta ciudad, celular 3113361340, correo electrónico: [traposyestilos2@gmail.com](mailto:traposyestilos2@gmail.com).

**La demandado:** La señora **SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA** recibirá notificaciones en la Carrera 20 N° 10 – 187 Barrio Camilo Torres, celular 3102863777.

De la señora Jueza; me suscribo atentamente,

**ADRIÁN ALEJANDRO REVELO JURADO**  
C.C. N° 18.188.094 de Puerto Asís (Putumayo)  
T.P. N° 237.957 del C.S. de la J.



**PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**  
HOVER SALAZAR QUICENO Vs  
SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA

**MEMORIAL PODER**

Doctora  
**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS**  
**JUEZA PROMISCUA DE FAMILIA**  
**CIRCUITO PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**  
E. S. D.

**HOVER SALAZAR QUICENO**  
(Parte Demandante)

**SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA**  
(Parte Demandada)

=====

**DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD.**  
**MEMORIAL PODER.**

**HOVER SALAZAR QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.829.367 de Granada (Antioquia), domiciliado y residente en la ciudad de Puerto Asís (Putumayo), obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **ADRIÁN ALEJANDRO REVELO JURADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.188.094 expedida en Puerto Asís (Putumayo), abogado inscrito y en ejercicio, portador de la T.P. N° 237.957 C.S. de la J., para que en mi nombre y representación presente y lleve hasta su terminación **PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** del menor **ANDRES FELIPE SALAZAR BURITICA**, en contra de la señora **SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.897.127 expedida en Bogotá D.C.

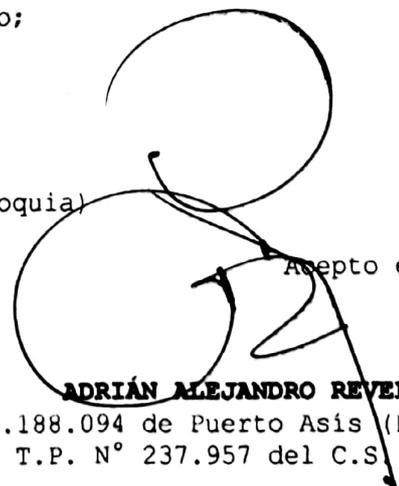
Mi apoderado queda revestido de las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para transigir, conciliar, desistir y sustituir; interponer recursos y formular las pretensiones que considere necesarias en beneficio de mis intereses jurídicos.

Sírvase Señora Jueza, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

De la Señora Jueza, con todo respeto;

*HOVER SALAZAR QUICENO*  
**HOVER SALAZAR QUICENO**  
C.C. N° 70.829.367 de Granada (Antioquia)

Acepto el poder;

  
**ADRIÁN ALEJANDRO REVELO JURADO**  
C.C. N° 18.188.094 de Puerto Asís (Putumayo)  
T.P. N° 237.957 del C.S. de la J.

RAZON SOCIAL  
JUZGADO DE PAZ DEL DISTRITO DE...  
FAMILIA POASIS  
Haver Salazar Q  
70.879.369  
Granado-A  
Fecha: 28-abril-2019  
DVER SALAZAR  
COMPARECIENTE SECRETARIO s.d.h.a.

familia-Po Asis .

vez Romulo de

Haver Salazar Q

Granado-A

Fecha: 28-abril-2019

DVER SALAZAR

COMPARECIENTE

SECRETARIO

s.d.h.a.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1126.138.057

**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 34262286

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código Y 4 Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía  
ECUADOR-SUCUMBIOS-NUEVA LOJA

Datos del inscrito

Primer Apellido  
SALAZAR

Segundo Apellido  
BURITICA

Nombre(s)  
ANDRES-FELIPE

Fecha de nacimiento Año 2 0 0 4 Mes N O V Día 2 8 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo 0 Factor RH -

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección)  
ECUADOR-SUCUMBIOS-LAGO AGRIO-NUEVA LOJA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos  
PARTIDA DE NACIMIENTO

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos  
BURITICA NOREÑA SONIA OMAIRA

Documento de identificación (Clase y número)  
No.C.C.52.897.127

Nacionalidad  
COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos  
SALAZAR QUICENO HOVER

Documento de identificación (Clase y número)  
No.C.C.70.829.367

Nacionalidad  
COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos  
SALAZAR QUICENO HOVER

Documento de identificación (Clase y número)  
No.C.C.70.829.367

Firma  
OVER SALAZAR

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos  
CASTAÑO GIRALDO CARLOS ALVEIRO

Documento de identificación (Clase y número)  
No.C.C.70.828.112

Firma  
Carlos ANICETO CASTAÑO

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos  
SALAZAR MONSALVE LILIANA

Documento de identificación (Clase y número)  
No.C.C.43.786.165

Firma  
Liliana Salazar M

Fecha de inscripción Año 2 0 0 5 Mes A B R Día 0 7

Nombre y firma del funcionario que otorga

Nombre y firma

Reconocimiento paterno  
Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se otorga el reconocimiento  
Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Fiel copia del original expedida el 2018/03/21 por JORGE CACERES SANCHEZ, PRIMER SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES en el Consulado de Colombia

*[Signature]*

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**CONSULADO EN NUEVA LOJA (ECUADOR)**

El suscrito (a) PRIMER SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES certifica que el presente documento es fiel COPIA del REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO tomada de su original que reposa en el Consulado, con serial 34262286 de ANDRES FELIPE SALAZAR BURITICA.

Se expide para DEMOSTRAR PARENTESCO.

La copia se expide el 21 de marzo de 2019.



**JORGE CACERES SANCHEZ**  
PRIMER SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NUEVA LOJA

 **CANCILLERÍA**  
CONSULADO DE COLOMBIA EN NUEVA LOJA  
*Jorge Cáceres Sánchez*  
CÓNSUL DE COLOMBIA  
Nueva Loja - Sucumbíos - Ecuador



La autenticidad de este documento puede ser verificada en:  
<http://verificacion.cancilleria.gov.co>  
Código de Verificación: CRTDV102311941



**INFORME DE RESULTADOS  
EMITIDO POR EL LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA - IdentiGEN**

Código: 0226Q	Fecha de Análisis: 02-abr-19	Fecha de Elaboración: Medellín, 11-abr.-19
Solicitado por:	Laboratorio Clínico San Francisco de Asís SAS	
Referencia:	N/A	Dirección Solicitante: CI 10 27 02 Puerto Asís (Putumayo)

CÓDIGO USUARIO	IMPLICADOS EN EL CASO	PARENTESCO	DOCUMENTO	FECHA TOMA Y/O RECEPCIÓN DE MUESTRAS	ELEMENTOS TOMADOS Y/O RECIBIDOS
0226QP1	Hover Salazar Quiceno	Presunto Padre	C.C. 70829367	19-mar.-19	Mancha de Sangre
0226QH1	Andrés Felipe Salazar Buritica	Hijo	NUIP 1126138057	19-mar.-19	Mancha de Sangre

**Observación:** Las muestras biológicas fueron tomadas en el Laboratorio Clínico San Francisco de Asís SAS, estas muestras corresponden a las ensayadas y sobre las que se realiza el presente reporte.

**Metodología:** Ver Anexo 1

**Resultado**

STRs	Presunto Padre	Hijo	Evaluación
CSF1PO	9 / 12	10 / 12	COMPATIBLE
D10S1248	14 / 16	13 / 14	COMPATIBLE
D12S391	18 / 23	18 / 23	COMPATIBLE
D13S317	8 / 12	11 / 13	NO COMPATIBLE
D16S539	10 / 11	10 / 11	COMPATIBLE
D18S51	13 / 16	12 / 14	NO COMPATIBLE
D1S1656	16,3 / 17,3	13 / 17	NO COMPATIBLE
D21S11	28 / 30	29 / 33,2	NO COMPATIBLE
D22S1045	15 / 16	14 / 15	COMPATIBLE
D2S441	11 / 14	10 / 11	COMPATIBLE
D5S818	11 / 12	11 / 11	COMPATIBLE
D7S820	11 / 12	11 / 12	COMPATIBLE
F13B	9 / 10	9 / 10	COMPATIBLE
PENTA D	10 / 11	11 / 12	COMPATIBLE
PENTA E	11 / 12	11 / 15	COMPATIBLE
SE33	26,2 / 30,2	18 / 26,2	COMPATIBLE
TH01	9 / 9,3	8 / 8	COMPATIBLE
VWA	15 / 16	18 / 18	NO COMPATIBLE
AMELOGENINA	X/Y	X/Y	————

**Interpretación:** EXCLUSION. En los resultados obtenidos de los 18 marcadores genéticos analizados, se han encontrado 5 incompatibles entre Hover Salazar Quiceno y Andrés Felipe Salazar Buritica.

Revisó   
Analista  
Oscar Darío Palacio Salas

Autorizó   
Directora  
Adriana Alexandra Ibarra Rodriguez

Observación: Este informe no se puede reproducir ni total ni parcialmente, sin la autorización por escrito del Laboratorio de Identificación Genética - IdentiGEN de la Universidad de Antioquia

## ANEXO 1. METODOLOGÍA TÉCNICA DEL ENSAYO

A continuación se describe el procedimiento para el análisis de la prueba de filiación en ADN, en el Laboratorio de Identificación Genética - IdentiGEN de la Universidad de Antioquia.

**Registro de los usuarios:** Inicialmente se realizó el registro de los datos de los usuarios en la sede del Laboratorio, descrito en el campo "Observación", de la página 1 de éste Informe. En el Laboratorio IdentiGEN, después de recibidos los documentos y las muestras, se hace el registro del caso en el software APS (Análisis de Paternidad con STRs): nombres completos, números de documento de identidad, entre otros; según lo descrito en el procedimiento de inscripción de usuarios (P-SE-19, Versión 13).

**Toma de muestras y cadena de custodia:** Siguiendo el Protocolo de toma y envío de muestras para pruebas de filiación en ADN. Aplicado para laboratorios externos (I-SE-14, Versión 02), se tomó de cada individuo muestra original y doble muestra (DM) de mancha de sangre en tarjetas FTA. Posteriormente el Laboratorio IdentiGEN, recibió las muestras y los documentos adjuntos a las mismas, siguiendo el Procedimiento de envío y recepción de muestras de humanos (P-SE-10, Versión 08). La cadena de custodia inició con los registros descritos en los procedimientos e instructivos mencionados. El Laboratorio IdentiGEN sólo se responsabiliza por la cadena de custodia de las muestras a partir de la recepción de las mismas.

**Amplificación del ADN (PCR):** Para detectar los Marcadores Genéticos analizados en el ADN, se realizó un proceso molecular llamado Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR), siguiendo uno de los métodos validados y descritos en el Instructivo Amplificación de ADN PCR sin extracción de ADN (I-SE-13, Versión 04).

**Tipificación y análisis en los analizadores genéticos:** La detección de los Marcadores Genéticos, se realizó por la técnica de electroforesis capilar en el equipo automatizado: Analizador Genético. Después de que se realizó la Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR), y siguiendo el Instructivo Montaje de muestras en analizador genético (I-SE-23, Versión 19), se hizo la preparación en POS PCR de las muestras, éstas fueron analizadas, es decir genotipificadas, en el analizador genético, mediante el software Data Collection. Después de obtener los resultados, los analistas hicieron la lectura de los perfiles genéticos usando el software GENEMAPPER, según lo descrito en el Instructivo Análisis y lectura de muestras en analizador genético (I-SE-24, Versión 19).

**Cotejo de perfiles genéticos:** Realizado el estudio del perfil genético de cada uno de los individuos implicados, se estableció que información genética presente en el menor o individuo cuestionado, es procedente de la madre (si aplica) y cual es procedente del padre biológico, ésta última información se comparó con la información genética presente en el presunto padre y se determinó que no hay concordancia entre los perfiles genéticos analizados. Posteriormente se repite todo el proceso técnico con la doble muestra (DM), para confirmar los resultados.

**Realización e impresión del Informe de resultados:** Se procedió a realizar el Informe final. Éste resultado es revisado y firmado por dos funcionarios, según el Procedimiento de Elaboración y entrega del Informe de pruebas de filiación y genotipificación en ADN (P-SE-20, Versión 16).

**Entrega del Informe de resultados:** El Informe de resultados, se envía al Laboratorio solicitante, por correo electrónico y correo certificado físico.

**Controles de Calidad externos:** El Laboratorio de Identificación Genética - IdentiGEN de la Universidad de Antioquia participa anualmente en un ensayo de aptitud/comparaciones interlaboratorio a nivel internacional con el Instituto Nacional De Toxicología y Ciencias Forenses a través del Grupo de habla española y portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense (ghep-isfg) y con la Sociedad Latinoamericana de Genética Forense (SLAGF) y en Ejercicios de Comparación Interlaboratorio a nivel nacional con el Grupo Colombiano de Identificación Humana y Genética Forense (GCIHyGF).

**Controles de Calidad Internos:** En el área de PCR se realizó un control positivo de ADN 9947A o 2800M, estos son una línea celular que presenta un patrón alélico previamente conocido y validado, los cuales se analizan como cualquier muestra y se comparan con dicho patrón. Adicionalmente se realizó control negativo, con el fin de corroborar que no haya ningún tipo de contaminación de ADN en el soporte de la muestra (tarjeta FTA) y en los implementos utilizados, así mismo, se hizo un blanco de reactivos para comprobar que los reactivos utilizados estén libres de contaminación; estos controles se analizaron como cualquier muestra problema.

Los servicios especializados para pruebas de filiación en ADN que presta el Laboratorio de Identificación Genética - IdentiGEN, se encuentran **Acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC**, según Certificado 13-LAB-038 con fecha vencimiento de 2022-06-10, con la Norma NTC ISO/IEC 17025:2005. El Sistema de Gestión de la Calidad está **Certificado por el Icontec e IQNet** Nro. SC-1640-1 con fecha de vencimiento 2018-10-24, con la norma NTC ISO 9001:2015 y **Vigilados Supersalud**, Código de Habilitación N° DHS222452 de 2015-03-25.

Observación: Este informe no se puede reproducir ni total ni parcialmente, sin la autorización por escrito del Laboratorio de Identificación Genética - IdentiGEN de la Universidad de Antioquia.

FIN DEL INFORME

Página 2 de 2

## Respuesta automática: Notificación Personal Proceso Impugnación Paternidad N° 2019-00131-00

 RecibidosJuzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Putumayo - Puerto Asis <jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
para mí ▾

14 ene. 2021 17:36

**Se confirma recibido.**

Me permito informarle, que el horario de atención establecido para la recepción de escritos, es de lunes a viernes de 7:00 a.m - 4:00 conforme el horario establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, tenga presente que si envía solicitudes fuera del horario esta será radicada y tramitada el siguiente día hábil, toda petición oficio y demás debe remitirse exclusivamente al correo [jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co).

No olvide indicar en el escrito los siguientes datos:

Nombre completo

Documento de identidad

Radicado del Proceso

**Si su petición se refiere a la expedición de títulos judiciales** de alimentos la respuesta le será remitida por el mismo medio, máximo de los 3 días siguientes hábiles

**Si está radicando una demanda**, estadeberá ajustarse a la **C I R C U L A R E X T E R N A CSJNAC20-36** del 14 de Agosto de 2020, la cual invita a consultar en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2340777/45088320/CSJNAC20-36+14-08-20+DIRECTRICES+PARA+LA+PRESENTACION+DE+DEMANDAS+Y+DOCUMENTOS+DIGITALES/258a64ce-f0db-4fef-8cf7-7e072df51b19>

Señor usuario **las peticiones que presente se notifican en la página web a través de los estados electrónicos** por lo que no se les enví respuesta al correo

Recuerde que podrá revisar los estados electrónicos y traslados de los procesos ingresando al siguiente link

**Estados Electrónicos:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-de-familia-de-puerto-asis/50>

**Traslados electrónicos**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-de-familia-de-puerto-asis/32>

**Muchas gracias.**

Atte,

**Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito**  
Puerto Asís - Putumayo  
Calle 12 N° 19 - 35. Tercer Piso  
Barrio Las Américas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comu inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consec legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la informac este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, re puede guardarlo como un archivo digital.

RV: Notificación Personal Proceso Impugnación Paternidad N° 2019-00131-00 ▶ Recibidos**Lennis Carolina Cifuentes Rodríguez** <Lennis.Cifuentes@icbf.gov.co>

14 ene. 2021 17:45

para Balbina, Diana, Liliana, mí

Cordial saludo doctora Rosario,

reenvío oficio que llegó a mi correo para que se direcciona al defensor a cargo de los asuntos extraprocesales, de acuerdo con las competencias internas.

Atentamente,

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<p><b>Lennis Carolina Cifuentes Rodríguez</b>  <b>Defensora de Familia</b>          Área de Protección – Centro Zonal Puerto Asís</p> <p>ICBF Centro Zonal Puerto Asís – Regional Putumayo          Calle 11 No. 16-96 • Ext: 872002</p>	<p><b>Síguenos en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li> ICBFColombia</li> <li> @ICBFColombia</li> <li> ICBFInstitucionalICBF</li> <li> icbfcolumbiaoficial</li> </ul>	<p>Línea gratuita nacional ICBF:  <b>01 8000 91 80 80</b>  <a href="http://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a></p> <p> El futuro es de todos</p>
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez		Clasificación de la información: <b>CLASIFICADA</b>	

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quien enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**De:** Asistencia Legal S.A.S. <[2013asistenciallegal@gmail.com](mailto:2013asistenciallegal@gmail.com)>**Enviado el:** jueves, 14 de enero de 2021 5:36 p. m.**Para:** [buriticasonia81@gmail.com](mailto:buriticasonia81@gmail.com)**CC:** [jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co); Lennis Carolina Cifuentes Rodríguez <[Lennis.Cifuentes@icbf.gov.co](mailto:Lennis.Cifuentes@icbf.gov.co)>**Asunto:** Notificación Personal Proceso Impugnación Paternidad N° 2019-00131-00

Señora

**SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA**Por correo electrónico: [buriticasonia81@gmail.com](mailto:buriticasonia81@gmail.com)

Cordial saludo.

De la manera más atenta me permito remitir la notificación personal del auto de admisorio de la demanda dentro del p de impugnación de paternidad N° 2019 - 00131- 00 que se adelanta ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Puerto Asís.

En tal sentido y para fines procesales pertinentes me permito remitir adjunto a la presente comunicación electrónica cc la demanda inicial y sus respectivos anexos y del auto admisorio de la demanda adiado 15 de Mayo de 2019, al tenor previsiones contenidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de Junio de 2020.

Sin otro particular, de Usted me suscribo con todo respeto;

**Abg. Adrián Revelo** ,  
**Asistencia Legal Abogados & Soluciones Jurídica**  
**Telefax (8) 4:**  
**Celular 321 2**  
**Cra 20 N° 10 - 25 Oficina 10**  
**Puerto Asís - Putumayo -**



# Permitir que los usuarios soliciten o envíen confirmaciones de lectura

Si utilizas la edición gratuita antigua de G Suite, debes [pasarte a Google Workspace](#) para poder acceder a esta función.

**Importante:** Esta función solo está disponible en las cuentas de Gmail de trabajo o de centros educativos; no puede utilizarse en cuentas de Gmail personales.

Como administrador, puedes permitir que los usuarios de tu organización soliciten o envíen confirmaciones de lectura. Una confirmación de lectura es una notificación por correo electrónico que recibe el remitente cuando el destinatario abre el mensaje que le ha enviado. Para que los usuarios de tu organización puedan utilizar esta función, primero tienes que activarla en la consola de administración.

Tienes la opción de limitar a qué remitentes pueden enviar confirmaciones los usuarios. Por ejemplo, puedes permitir que las envíen solo a remitentes que sean miembros de tu organización. Puedes configurar Gmail para que envíe confirmaciones automáticamente cuando se abra un mensaje o hacer que los destinatarios aprueben primero el envío de confirmaciones.

## Con las confirmaciones de lectura no se verifica la entrega de correos

No debes confiar en las confirmaciones de lectura para verificar que se ha entregado un correo electrónico. Por lo general, las confirmaciones de lectura funcionan en diferentes sistemas de correo electrónico. Sin embargo, es posible:

- Recibir confirmaciones de mensajes no leídos.
- No recibir confirmaciones de mensajes leídos por los destinatarios.

## Configurar confirmaciones de lectura de usuarios

1. **Inicia sesión** en la [consola de administración de Google](#).

Debes utilizar una cuenta de administrador, no con tu cuenta actual (2013asistenciallegal@gmail.com)

2. En la página principal de la consola de administración, ve a **Aplicaciones > Google Workspace > Gmail > Configuración de usuario**.
3. Si has creado organizaciones secundarias en la consola de administración, en **Organizaciones**, a la izquierda, selecciona la unidad organizativa que quieras configurar. La sección **Organizaciones** no está disponible si no se ha creado ninguna organización secundaria. Para obtener más información, consulta el artículo [Personalizar la configuración de Gmail de una organización](#).
4. En la sección **Confirmaciones de lectura de correo electrónico**, indica a qué remitentes pueden enviar confirmaciones tus usuarios:
  - **No permitir el envío de confirmaciones de lectura:** desactiva la solicitud y el envío de confirmaciones de lectura.
  - **Permitir el envío de confirmaciones de lectura a todas las direcciones de correo electrónico de mi organización y a las incluidas en la lista blanca:** restringe las respuestas únicamente a las direcciones de tus dominios y a otras externas que especifiques. Debes introducir las direcciones de correo electrónico externas separadas por comas. Puedes indicar hasta 100 direcciones, cada una con hasta 256 caracteres. Si no incluyes ninguna dirección, tus usuarios solo podrán enviar confirmaciones a otros usuarios de tus dominios.

Marca la casilla **Preguntar al usuario en cada solicitud de confirmación de lectura** para que se solicite a los usuarios si quieren enviar una confirmación de lectura siempre que abran un correo electrónico por primera vez. Desmarca la casilla para que las confirmaciones de lectura se envíen automáticamente.

**Permitir el envío de confirmaciones de lectura a cualquier dirección de correo electrónico:** permite que se soliciten y envíen confirmaciones desde direcciones de correo electrónico que pertenezcan a la organización o sean ajenas a ella. Siempre se pregunta a los usuarios si quieren enviar una confirmación.

5. Abajo, haz clic en **Guardar**.

Los cambios pueden tardar hasta 24 horas en aplicarse a las cuentas de usuario personales. Puedes consultar los cambios anteriores en el [registro de auditoría de la consola de administración](#).

## Funcionamiento de las confirmaciones de lectura

- Las confirmaciones de lectura funcionan en la mayoría de los sistemas de correo electrónico, por lo que los usuarios pueden recibir notificaciones de destinatarios que utilizan otros sistemas de correo compatibles con esta función. No obstante, el comportamiento de las confirmaciones puede variar en función del software de correo electrónico de los

destinatarios y de la forma en que se abren los mensajes. Por ejemplo, la confirmación se puede enviar automáticamente, sin la aprobación del destinatario, si este abre el mensaje con un cliente IMAP, POP o de sincronización de Google Workspace. Puede que en algunos sistemas de correo electrónico para móviles que no sean IMAP no se envíe ninguna confirmación.

- Para proteger las direcciones de correo electrónico de los usuarios, Gmail solo manda confirmaciones de lectura de los mensajes enviados a la dirección del usuario, no a la lista de distribución de un grupo ni a un alias.

---

### ¿Necesitas más ayuda?

Prueba estos pasos:

#### **Pregunta a la comunidad de ayuda**

Recibe respuestas de los expertos

#### **Ponte en contacto con nosotros**

Danos más información para que podamos ayudarte





PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD  
HOVER SALAZAR QUICENO Vs  
SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA

DEMANDA INICIAL

Doctora  
JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS  
JUEZA PROMISCUA DE FAMILIA  
CIRCUITO PUERTO ASÍS - PUTUMAYO  
E. S. D.

*Rdo. Eliza Diaz*  
*26/04/2019*  
*H: 11:23 am*  
*Orig. 8 fls y 1 CD*  
*2 trasl. 8 fls 2 CDs*  
*Arch. 8 fls.*

HOVER SALAZAR QUICENO  
(Parte Demandante)

SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA  
(Parte Demandada)

=====

PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD.  
DEMANDA INICIAL.

ADRIÁN ALEJANDRO REVELO JURADO, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.188.094 expedida en Puerto Asís - Putumayo, portador de la T.P. N° 237.957 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial del señor HOVER SALAZAR QUICENO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.829.367 expedida en Granada (Antioquia), residente y domiciliado en la ciudad de Puerto Asís (Putumayo), comedidamente me permito promover **PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** del menor **ANDRES FELIPE SALAZAR BURITICA**, en contra de la señora **SONIA OMAIR BURITICA NOREÑA** residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.897.127 expedida en Granada (Antioquia), estando facultado para tal efecto de conformidad con el memorial poder otorgado en debida forma por parte de mi representado.

Ante Usted señora Jueza, respetuosamente comparezco a exponer los siguientes:

**HECHOS**

1).- Mi poderdante, señor HOVER SALAZAR QUICENO el día 07 de Abril de 2005, realizó ante el Consulado de Colombia en Nueva Loja (Ecuador), reconocimiento voluntario de la paternidad respecto del menor ANDRES FELIPE SALAZAR BURITICA, inscripción efectuada en el folio indicativo serial N° 34262286 de dicha autoridad consular.

2).- El menor ANDRES FELIPE SALAZAR BURITICA nació el día 28 de Noviembre de 2004 en la ciudad de Nueva Loja - Lago Agrio - Provincia de Sucumbios -Ecuador y

✉ 2013asistencialegal@gmail.com

**ASISTENCIA LEGAL S.A.S**

Servicios Postales Nacionales S.A.

Página 1 de 5

CENTRO COMERCIAL - MANAGIROS PTO ASIS - PUTUMAYO

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Móvil 321 240 6656

Telefax (8) 422 8196

Cra.-20-#10-25 Oficina 102 Centro Puerto Asís - Putumayo



PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD  
HOVER SALAZAR QUICENO vs  
SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA

DEMANDA INICIAL

como se indicó su nacimiento fue inscrito bajo el folio indicativo serial N° 34262286 ante el Consulado de Colombia en Nueva Loja – Sucumbíos - Ecuador.

3).- Manifiesta mi representado, que para la época de la concepción y posterior nacimiento de **ANDRES FELIPE SALAZAR BURITICA**, la relación sentimental con la madre del menor, señora **SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA**, se encontraba sustancialmente deteriorada por múltiples aspectos que derivaron en su separación definitiva, entre otras cosas por las largas ausencias de mi representación por cuenta de la actividad comercial que se desarrollaba en aquel tiempo.

4).- El señor **HOVER SALAZAR QUICENO** ha fungido como padre del menor **ANDRES FELIPE SALAZAR QUICENO**, no obstante lo anterior, con el transcurrir del tiempo las diferencias en los rasgos físicos entre los dos se hicieron protuberantemente evidentes, lo cual, sumado a una serie de comentarios provenientes de personas que conoció de primera mano los antecedentes de la relación de mi representado y la hoy demandada, determinaron que de común acuerdo se realizaran la prueba de ADN, la cual se practicó en el Laboratorio Clínico San Francisco de Asís SAS cuyo informe de resultados fue emitido por el **Laboratorio de Identificación Genética – IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia** el día 11 de Abril de la presente anualidad.

5).- Los resultados señalan científicamente que el señor **HOVER SALAZAR QUICENO**, **NO** es el padre biológico del menor **ANDRES FELIPE SALAZAR QUICENO** según el informe de estudios de paternidad e identificación con base en el análisis de los marcadores STR a partir del ADN de las muestras correspondientes, concluye dicho informe científico que el resultado verificado es **EXCLUSIÓN** respecto de la paternidad interrogada.

6).- Cumpliendo con los parámetros legales, no queriendo que un error en la apreciación de una presunta paternidad siga su curso en tiempo y espacio con las consecuencias familiares, legales y morales que ello implica, es menester acudir a este trámite legal con el fin de salvaguardar derechos fundamentales del menor, de una parte, pero también con el fin de proceder a impugnar la paternidad que mi representado ha venido ejerciendo, sin que éstos hechos hayan constituido temeridad, mala fe o dolo, pues fueron el resultado de un azar del destino que en el momento afecta el estado civil y la potestad del menor.



PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERIDAD  
HOVER SALAZAR QUICENO Vs  
SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA

DEMANDA INICIAL

**PRETENSIONES**

A Usted señora Jueza, atentamente solicito se sirva:

**Primera:** Previos los trámites de ley, luego de la investigación que se suplica a este Despacho, la evaluación de la prueba aportada y de las que se decreten; y a la luz de la sana crítica, en su oportunidad declare procedente la acción intentada y dicte sentencia que declare que el menor **ANDRES FELIPE SALAZAR BURITICA** nacido el día 28 de Noviembre de 2004 en la ciudad de Nueva Loja – Lago Agrio – Provincia de Sucumbíos -Ecuador y debidamente inscrito en el registro civil de nacimiento bajo el folio indicativo serial N° 34262286 ante el Consulado de Colombia en Nueva Loja – Sucumbíos – Ecuador, no es hijo del señor **HOVER SALAZAR QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.829.367 expedida en Granada (Antioquia).

**Segunda:** Como consecuencia de lo anterior, ordénese al señor Cónsul General de Colombia en Nueva Loja – Sucumbíos - Ecuador, para que haga las correcciones pertinentes en el Registro Civil de nacimiento del menor **ANDRES FELIPE SALAZAR BURITICA** nacido el día 28 de Noviembre de 2004 en la ciudad de Nueva Loja – Lago Agrio – Provincia de Sucumbíos -Ecuador y debidamente inscrito en el registro civil de nacimiento bajo el folio indicativo serial N° 34262286.

**Tercera:** Que de existir oposición se condene en costas a la parte opositora.

**Cuarta:** Reconózcame personería al tenor del memorial poder que con ésta demanda acompaño.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- Es Usted competente señora Jueza, para conocer del presente juicio, en razón de la naturaleza del proceso y en consideración al domicilio de los demandados.

II.- La presente demanda tiene su fundamento legal en los artículos 92, 213 y 214 del Código Civil, modificados por los artículos 1 y 2 de la Ley 1060 de 2006, respectivamente; y los artículos 368 y s.s. y 386 del Código General del Proceso.



PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD  
HOVER SALAZAR QUICENO Vs  
SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA

DEMANDA INICIAL

III.- A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal, regulado por los artículos 368 y siguientes y 386 del Código General del Proceso.

**DOCUMENTOS Y MEDIOS DE PRUEBA**

Me permito aportar como medios de prueba las siguientes;

a).- **DOCUMENTAL.**- Consistente en copia auténtica del registro civil de nacimiento del menor **ANDRES FELIPE SALAZAR BURITICA** asentado el día 07 de Abril de 2005 en el folio indicativo serial N° 34262286 expedido por el Consulado de Colombia en Nueva Loja - Sucumbíos - Ecuador.

b).- **DOCUMENTAL.**- Consistente en el informe final de resultados acerca de la paternidad excluida del señor **HOVER SALAZAR QUICENO** respecto del menor **ANDRES FELIPE SALAZAR BURITICA** del Laboratorio de Identificación Genética - IDENTIGEN de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

c).- **EXÁMENES CIENTÍFICOS.**- Ruego señora Jueza, ordenar una prueba de marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos, lo anterior en relación a la paternidad entre mi patrocinado y el menor **ANDRES FELIPE SALAZAR BURITICA**.

**ANEXOS**

Me permito aportar como tales dos copias de la demanda con sus respectivos anexos para el correspondiente traslado y una copia simple para el archivo del Juzgado.

Así mismo, me permito acompañar los documentos referidos en el acápite de las pruebas y el memorial debidamente otorgado y aceptado para actuar en la presente causa.

**NOTIFICACIONES**

**Personales:** En la Secretaría del Juzgado y/o en mi oficina de abogado litigante ubicada en la Carrera 20 N° 10 - 25 Oficina 102 Centro de Puerto Asís - Putumayo, telefax (8) 4228196, e - mail: [2013asistencialegal@gmail.com](mailto:2013asistencialegal@gmail.com).

✉ [2013asistencialegal@gmail.com](mailto:2013asistencialegal@gmail.com)

**ASISTENCIA LEGAL S.A.S.**

**Servicios Postales Nacionales S.A.**  
Página 4 de 5

OFICINA COMERCIAL - MANAGUIROS PTO. ASÍS - PUTUMAYO

📞 Móvil 321 240 6656

📠 Telefón 8) 422 8196



Cra. 20 #10-25 Oficina 102 Centro Puerto Asís - Putumayo



PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD  
HOVER SALAZAR QUICENO Vs  
SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA

DEMANDA INICIAL

El demandante: El señor HOVER SALAZAR QUICENO recibirá notificaciones personales en la Carrera 20 N° 9 – 75 Centro de esta ciudad, celular 3113361340, correo electrónico: [traposyestilos2@gmail.com](mailto:traposyestilos2@gmail.com).

La demandado: La señora SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA recibirá notificaciones en la Carrera 20 N° 10 – 187 Barrio Camilo Torres, celular 3102863777.

De la señora Jueza; me suscribo atentamente,

**ADRIÁN ALEJANDRO REVELO JURADO**  
C.C. N° 18.188.094 de Puerto Asís (Putumayo)  
T.P. N° 237.957 del C.S. de la J.



PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD  
HOVER SALAZAR QUICENO Vs  
SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA

MEMORIAL PODER

Doctora  
JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS  
JUEZA PROMISCUA DE FAMILIA  
CIRCUITO PUERTO ASÍS - PUTUMAYO  
E. S. D.

HOVER SALAZAR QUICENO  
(Parte Demandante)

SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA  
(Parte Demandada)

=====

DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD.  
MEMORIAL PODER.

HOVER SALAZAR QUICENO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.829.367 de Granada (Antioquia), domiciliado y residente en la ciudad de Puerto Asís (Putumayo), obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor ADRIÁN ALEJANDRO REVELO JURADO identificado con cédula de ciudadanía N° 18.188.094 expedida en Fuerte Asís (Putumayo); abogado inscrito y en ejercicio, portador de la T.P. N° 237.957 C.S. de la J., para que en mi nombre y representación presente y lleve hasta su terminación PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD del menor ANDRES FELIPE SALAZAR BURITICA, en contra de la señora SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.897.127 expedida en Bogotá D.C.

Mi apoderado queda revestido de las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para transigir, conciliar, desistir y sustituir; interponer recursos y formular las pretensiones que considere necesarias en beneficio de mis intereses jurídicos.

Sírvase Señora Jueza, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

De la Señora Jueza, con todo respeto;

*Hover Salazar*  
HOVER SALAZAR QUICENO  
C.C. N° 70.829.367 de Granada (Antioquia)

*Adrián Revelo*  
Acepto el poder;  
  
ADRIÁN ALEJANDRO REVELO JURADO  
C.C. N° 18.188.094 de Puerto Asís (Putumayo)  
T.P. N° 237.957 del C.S. de la J.  
Página 1 de 1

Servicios Postales Nacionales S.A.  
C.C. N° 18.188.094 de Puerto Asís (Putumayo)  
C.A. PUERTO COMERCIAL - MAXIGIROS PTO ASIS - PUTUMAYO  
COPIA FOTIADA CON EL ORIGINAL  
2013asistenciallegal@gmail.com

**ASISTENCIA LEGAL S.A.S.**

Móvil 321 240 6656  
Telefax (8) 422 8196  
Cra. 20 #10-25 Oficina 102 Centro Puerto Asís - Putumayo

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

familia Pló ABS  
Haver salazar Q  
Granada-M  
70.879.367

vez Promises de

28-abril-2019

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
COMPARSICIENTE SECRETARIO sdta



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1126.138.057

**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 34262286

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  
  Notaría  
 Numero    
 Consulado   
 Corregimiento   
 Inspección de Policía   
 Código Y 4 Z

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
 ECUADOR-SUCUMBIOS-NUEVA LOJA

**Datos del inscrito**

Primer Apellido SALAZAR  
 Segundo Apellido BURITICA

Nombre(s) ANDRES-FELIPE

Fecha de nacimiento: Año 2004 Mes NOV Dia 28  
 Sexo (en letras) MASCULINO  
 Grupo sanguíneo 0  
 Factor RH -

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)  
 ECUADOR-SUCUMBIOS-LAGO AGRIO-NUEVA LOJA

**Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos**

PARTIDA DE NACIMIENTO

**Número certificado de nacido vivo**

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos BURITICA NOREÑA SONIA OMAIRA

Documento de identificación (Clase y número) No.C.C.52.897.127

Nacionalidad COLOMBIANA

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos SALAZAR QUICENO HOVER

Documento de identificación (Clase y número) No.C.C.70.829.367

Nacionalidad COLOMBIANA

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos SALAZAR QUICENO HOVER

Documento de identificación (Clase y número) No.C.C.70.829.367

Firma HOVER SALAZAR

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos CASTAÑO GIRALDO CARLOS ALVEIRO

Documento de identificación (Clase y número) No.C.C.70.828.112

Firma Carlos Alveiro Castaño

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos SALAZAR MONSALVE LILIANA

Documento de identificación (Clase y número) No.C.C.43.786.165

Firma Liliana Salazar

**Fecha de inscripción**

Año 2005 Mes ABR Dia 07

**Nombre y firma del funcionario que declara**

Nombre y firma

**Reconocimiento paterno**

Firma

**Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento**

Nombre y firma

**ESPACIO PARA NOTAS**

Fiel copia del original expedida el 2019/03/21 por JORGE CACERES SANCHEZ, PRIMER SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES en el Consulado de Colombia

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**CONSULADO EN NUEVA LOJA (ECUADOR)**

El suscrito (a) PRIMER SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES certifica que el presente documento es fiel COPIA del REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO tomada de su original que reposa en el Consulado, con serial 34262286 de ANDRES FELIPE SALAZAR BURITICA.

Se expide para DEMOSTRAR PARENTESCO.

La copia se expide el 21 de marzo de 2019.



**JORGE CACERES SANCHEZ**  
PRIMER SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES  
NUEVA LOJA

 **CANCILLERÍA**  
CONSULADO DE COLOMBIA EN NUEVA LOJA  
*Jorge Cáceres Sánchez*  
CÓNSUL DE COLOMBIA  
Nueva Loja - Sucumbios - Ecuador



La autenticidad de este documento puede ser verificada en:  
<http://verificacion.cancilleria.gov.co>  
Código de Verificación: CRTDV102311941



Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

Sistema de Gestión de Calidad Certificado por el Icontec e IQNet Nro. SC-1640-1, aprobado desde 2003-08-26, última renovación de 2018-11-30. Vigilados Supersalud, Código de Habilitación N° DHS222452 de 2015-03-25

**INFORME DE RESULTADOS  
EMITIDO POR EL LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA - Identigen**

Código: 0226Q	Fecha de Análisis: 02-abr-19	Fecha de Elaboración: Medellín, 11-abr.-19
Solicitado por:	Laboratorio Clínico San Francisco de Asís SAS	
Referencia:	N/A	Dirección Solicitante: Cl 10 27 02 Puerto Asís (Putumayo)

CÓDIGO USUARIO	IMPLICADOS EN EL CASO	PARENTESCO	DOCUMENTO	FECHA TOMA Y/O RECEPCIÓN DE MUESTRAS	ELEMENTOS TOMADOS Y/O RECIBIDOS
0226QP1	Hover Salazar Quiceno	Presunto Padre	C.C. 70829367	19-mar.-19	Mancha de Sangre
0226QH1	Andrés Felipe Salazar Buritica	Hijo	NUIP 1126138057	19-mar.-19	Mancha de Sangre

Observación: Las muestras biológicas fueron tomadas en el Laboratorio Clínico San Francisco de Asís SAS; estas muestras corresponden a las ensayadas y sobre las que se realiza el presente reporte.

Metodología: Ver Anexo 1

Resultado

STRs	Presunto Padre	Hijo	Evaluación
CSF1PO	9 / 12	10 / 12	COMPATIBLE
D10S1248	14 / 16	13 / 14	COMPATIBLE
D12S391	18 / 23	18 / 23	COMPATIBLE
D13S317	8 / 12	11 / 13	NO COMPATIBLE
D16S539	10 / 11	10 / 11	COMPATIBLE
D18S51	13 / 16	12 / 14	NO COMPATIBLE
D1S1656	16,3 / 17,3	13 / 17	NO COMPATIBLE
D21S11	28 / 30	29 / 33,2	NO COMPATIBLE
D22S1045	15 / 16	14 / 15	COMPATIBLE
D2S441	11 / 14	10 / 11	COMPATIBLE
D5S818	11 / 12	11 / 11	COMPATIBLE
D7S820	11 / 12	11 / 12	COMPATIBLE
F13B	9 / 10	9 / 10	COMPATIBLE
PENTA D	10 / 11	11 / 12	COMPATIBLE
PENTA E	11 / 12	11 / 15	COMPATIBLE
SE33	26,2 / 30,2	18 / 26,2	COMPATIBLE
TH01	9 / 9,3	6 / 9	COMPATIBLE
VWA	15 / 16	18 / 18	NO COMPATIBLE
AMELOGENINA	X/Y	X/Y	.....

Interpretación: **EXCLUSION.** En los resultados obtenidos de los 18 marcadores genéticos analizados, se han encontrado 5 incompatibles entre Hover Salazar Quiceno y Andrés Felipe Salazar Buritica.

Revisó   
Analista  
Oscar Dario Palacio Salas

Autorizó   
Directora  
Adriana Alexandra Ibarra Rodriguez

Servicios Postales Nacionales S.A.

ALIADO COMERCIAL - MAXIGIROS PTO ASIS - PUTUMAYO

Observación: Este informe no se puede reproducir ni total ni parcialmente, sin la autorización por escrito del Laboratorio de Identificación Genética - Identigen de la Universidad de Antioquia

**COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL**

## ANEXO 1: METODOLOGÍA TÉCNICA DEL ENSAYO

A continuación se describe el procedimiento para el análisis de la prueba de filiación en ADN, en el Laboratorio de Identificación Genética - IdentiGEN de la Universidad de Antioquia.

**Registro de los usuarios:** Inicialmente se realizó el registro de los datos de los usuarios en la sede del Laboratorio, descrito en el campo "Observación", de la página 1 de éste Informe. En el Laboratorio IdentiGEN, después de recibidos los documentos y las muestras, se hace el registro del caso en el software APS (Análisis de Paternidad con STRs): nombres completos, números de documento de identidad, entre otros; según lo descrito en el procedimiento de Inscripción de usuarios (P-SE-19, Versión 13).

**Toma de muestras y cadena de custodia:** Siguiendo el Protocolo de toma y envío de muestras para pruebas de filiación en ADN. Aplicado para laboratorios externos (I-SE-14, Versión 02), se tomó de cada individuo muestra original y doble muestra (DM) de mancha de sangre en tarjetas FTA. Posteriormente el Laboratorio IdentiGEN, recibió las muestras y los documentos adjuntos a las mismas, siguiendo el Procedimiento de envío y recepción de muestras de humanos (P-SE-10, Versión 08). La cadena de custodia inició con los registros descritos en los procedimientos e instructivos mencionados. El Laboratorio IdentiGEN sólo se responsabiliza por la cadena de custodia de las muestras a partir de la recepción de las mismas.

**Amplificación del ADN (PCR):** Para detectar los Marcadores Genéticos analizados en el ADN, se realizó un proceso molecular llamado Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR), siguiendo uno de los métodos validados y descritos en el Instructivo Amplificación de ADN PCR sin extracción de ADN (I-SE-13, Versión 04).

**Tipificación y análisis en los analizadores genéticos:** La detección de los Marcadores Genéticos, se realizó por la técnica de electroforesis capilar en el equipo automatizado: Analizador Genético. Después de que se realizó la Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR), y siguiendo el Instructivo Montaje de muestras en analizador genético (I-SE-23, Versión 19), se hizo la preparación en POS PCR de las muestras, éstas fueron analizadas, es decir genotipificadas en el analizador genético, mediante el software Data Collection. Después de obtener los resultados, los analistas hicieron la lectura de los perfiles genéticos usando el software GENEMAPPER, según lo descrito en el Instructivo Análisis y lectura de muestras en analizador genético (I-SE-24, Versión 19).

**Cotejo de perfiles genéticos:** Realizado el estudio del perfil genético de cada uno de los individuos implicados, se estableció que información genética presente en el menor o individuo cuestionado, es procedente de la madre (si aplica) y cual es procedente del padre biológico, ésta última información se comparó con la información genética presente en el presunto padre y se determinó que no hay concordancia entre los perfiles genéticos analizados. Posteriormente se repite todo el proceso técnico con la doble muestra (DM), para confirmar los resultados.

**Realización e Impresión del Informe de resultados:** Se procedió a realizar el Informe final. Éste resultado es revisado y firmado por dos funcionarios, según el Procedimiento de Elaboración y entrega del Informe de pruebas de filiación y genotipificación en ADN (P-SE-20, Versión 16).

**Entrega del Informe de resultados:** El Informe de resultados, se envía al Laboratorio solicitante, por correo electrónico y correo certificado físico.

**Controles de Calidad externos:** El Laboratorio de Identificación Genética - IdentiGEN de la Universidad de Antioquia participa anualmente en un ensayo de aptitud/comparaciones interlaboratorio a nivel internacional con el Instituto Nacional De Toxicología y Ciencias Forenses a través del Grupo de habla española y portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense (ghep-isfg) y con la Sociedad Latinoamericana de Genética Forense (SLAGF) y en Ejercicios de Comparación Interlaboratorio a nivel nacional con el Grupo Colombiano de Identificación Humana y Genética Forense (GCIHyGF).

**Controles de Calidad Internos:** En el área de PCR se realizó un control positivo de ADN 9947A o 2800M, estos son una línea celular que presenta un patrón alélico previamente conocido y validado, los cuales se analizan como cualquier muestra y se comparan con dicho patrón. Adicionalmente se realizó control negativo, con el fin de corroborar que no haya ningún tipo de contaminación de ADN en el soporte de la muestra (tarjeta FTA) y en los implementos utilizados, así mismo, se hizo un blanco de reactivos para comprobar que los reactivos utilizados estén libres de contaminación; estos controles se analizaron como cualquier muestra problema.

Los servicios especializados para pruebas de filiación en ADN que presta el Laboratorio de Identificación Genética - IdentiGEN, se encuentran **Acreditados** por el **Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC**, según Certificado 13-LAB-038 con fecha vencimiento de 2022-06-10, con la Norma NTC ISO/IEC 17025:2005. El Sistema de Gestión de la Calidad está **Certificado** por el **Icontec e IQNet** Nro. SC-1640-1 con fecha de vencimiento 2018-10-24, con la norma NTC ISO 9001:2015 y **Vigilados Supersalud**, Código de Habilitación N° DHS222452 de 2015-03-25.

Observación: Este informe no se puede reproducir ni total ni parcialmente, sin la autorización por escrito del Laboratorio de Identificación Genética - IdentiGEN de la Universidad de Antioquia.

FIN DEL INFORME

Página 2 de 2



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito  
Puerto Asís, Putumayo

SECRETARÍA: Puerto Asís (P). 15-05-2019. Informo a la señorita Jueza, que dentro del término se presentó corrección a la demanda. Sirvase proveer.

STHEFANIE RIVERA AROVIEGAS  
Secretaria

**Auto interlocutorio No 187**

Puerto Asís, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 865683189001-2019-00131-00  
Proceso: Impugnación de paternidad  
Demandante: Hover Salazar Quiceno  
Demandada: Menor: Andrés Felipe Salazar Buritica y otra

**Consideraciones**

Se ha presentado corrección a la demanda en los términos señalados en auto de 30 de abril de 2019, por lo que verificados los requisitos de admisibilidad, y al concurrir en el plenario competencia por la naturaleza del proceso y vecindad de las partes, aunado a que se cumple con las formalidades de los artículos 82 y 386 del CGP, es viable su decreto.

2.- De la demanda en referencia deberá correrse traslado a la Defensoría de Familia de esta ciudad, para lo de su competencia.

3.- Respecto a la autorización que en favor de la señora Laura Ibarra realiza el doctor Adrián Revelo, se tendrá lo indicado en el inciso final del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, esto es, para recibir información del proceso, oficios y documentos que deban ser retirados por su parte y bajo la responsabilidad y supervisión del mandatario que la delega.

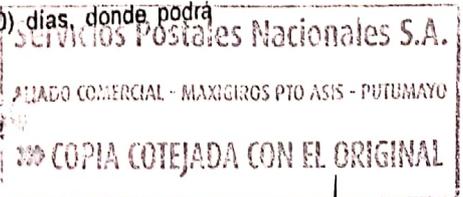
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,

**Resuelve:**

**Primero:** ADMITIR la demanda de impugnación de paternidad, adelantada mediante apoderado judicial por el señor Hover Salazar Quiceno, en contra del menor Andrés Felipe Salazar Buritica y la señora Sonia Omaira Buritica Noreña.

**Segundo:** NOTIFICAR de la presente providencia a la señora Sonia Omaira Buritica Noreña, según lo previsto en los artículos 291 y siguientes del CGP, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a su notificación se sirva comparecer a este Despacho a notificarse personalmente de la demanda.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, donde podrá contestarla y presentar las excepciones que considere convenientes.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito  
Puerto Asís, Putumayo

**Tercero:** NOMBRAR como curador ad litem del menor Andrés Felipe Salazar Buritica, al doctor Santiago Bermúdez Salazar, a quien se le comunicará su designación, para que dentro de los tres (03) días siguientes, se sirva tomar posesión del cargo y notificarse de la demanda, infórmesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

CÓRRASELE traslado de la demanda al curador, por el término de veinte (20) días, donde podrá contestarla y presentar las excepciones que considere convenientes.

**Cuarto:** NOTIFICAR personalmente de esta demanda a la Defensoría de Familia de Puerto Asís (P), para que si a bien lo considera intervenga en el presente asunto desde su competencia. CÓRRASELE traslado por el término de diez (10) días.

**Quinto:** AUTORIZAR a la señora Laura Ibarra para que en nombre del doctor Adrián Revelo, reciba información del proceso, oficios y documentos que deban ser retirados por su parte, esto, bajo la responsabilidad y supervisión de la mandataria que la delega.

**Sexto:** IMPRIMIR el trámite del proceso verbal, previsto en el artículo 368 y siguientes del CGP.

Notifíquese y cúmplase

  
JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO PUERTO ASÍS - PUTUMAYO
NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS Y SE FIJA HORA DE MAYO DE 2019
 STHEFANIE RIVERA ARDINIEGAS Secretaría

Servicios Postales Nacionales S.A.  
ALIADO COMERCIAL - MAYORES PTO ASÍS - PUTUMAYO  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner



# Trazabilidad Web

N° Guía



Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas



## Guía No. RB785815674CO

Fecha de Envío: 16/01/2021  
10:35:10

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 8400.00      Orden de servicio: 13986977



### Datos del Remitente:



Nombre: ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURADO      Ciudad: PUERTO ASIS      Departamento: PUTUMAYO  
Dirección: CRA 20 No 10-25 OF 102      Teléfono:



### Datos del Destinatario:



Nombre: SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CALLE 37C SUR No 3B-72      Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
16/01/2021 10:35 AM	PO.PUERTO ASIS	Admitido	
18/01/2021 08:58 AM	PO.PUERTO ASIS	En proceso	
19/01/2021 12:23 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
20/01/2021 01:41 PM	CD.SUR	DEVOLUCION (DEV)	
20/01/2021 06:04 PM	CD.NORTE	TRANSITO(DEV)	
21/01/2021 11:02 AM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
06/02/2021 02:12 PM	PO.PUERTO ASIS	devolución entregada a remitente	

## CERTIFICACIÓN PRUEBA DE ENTREGA



<b>472</b> <small>LA RED POSTAL DE COLOMBIA</small>	IMPOSITOR	ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURADO	Fecha de expedición prueba de entrega	29/01/2021
	Número de envío	RB785815674CO	Fecha de imposición	16/01/2021
	Referencia de impositor		Fecha de entrega	
			Fecha de devolución	20/01/2021

NOMBRE DEL DESTINATARIO	SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA		
DIRECCIÓN DE DESTINATARIO	CALLE 37C SUR No 3B-72		
CIUDAD DE DESTINO	BOGOTA D.C.		
RECIBIDO POR			
MOTIVO DE DEVOLUCIÓN	NO EXISTE		
ELABORADO POR	ANGELICA MURILLO	OFICINA PUERTO ASIS - PUTUMAYO	



**PQR:** Peticiones, Quejas y Reclamos

**Referencia Impositor:** Número interno de Radicación de la entidad

**Consecutivo PQR:** Número de certificación asignado por la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos

Regional Centro / Bogotá - Diagonal 25C No. 95A-55 Tel. (1) 4199292 ▶ Regional Noroccidente / Medellín - Cr 64 C No. 72-20 Tel. (4) 2575074 - (4) 2579727 ▶ Regional Oriente / Bucaramanga - Cr 25 Rto. 36-47 Tel. (7) 6339743 - (7) 6339462 ▶ Regional Occidente / Cali - Avenida 3 Norte N° 52-83 Tel. (2) 8540770 ▶ Regional Sur / Ibaqué - Cr 2 No. 15-100 Tel. (8) 2632657 - (8) 2613697  
Regional Eje Cafetero / Manizales - Cl 22 N° 23-51 Tel. (6) 8010259 ▶ Regional Norte / Barranquilla - Cl 30 No. 13C - 07 Tel. (5) 3643834



www.472.com.co

Línea de Atención al Cliente Nacional: 01 8000 111 210



# Resultados de la búsqueda de "

Sonia Omaira Buritica Noreña "

## Filtros



Todo



Publicaciones



Personas



Fotos



Videos



Marketplace



Páginas



Lugares



Grupos



Eventos

## Personas



**Noreña Sonia**

Trabaja en Facebook App

Universidad de Antioquia  
Vive en Medellín



**Sonia Buritica**

administradora d servicio al cliente claro en Universidad A...

Universidad de Antioquia  
Vive en Medellín



Ver todas

Los resultados de la búsqueda solo incluyen contenido que puedes ver.  
[Más información](#)





# Noreña Sonia

santiago te amo

Publicaciones

Información

Más ▾

Agregar

Mensaje



## ¿Conoces a Sonia?

Para ver lo que comparte con sus amigos y su amistad.

### Detalles

- Trabaja en Facebook App
- Estudió en Universidad c
- Estudia en intitucion este
- Estudia en institucion est
- Vive en Medellín
- De Granada (Antioquia)
- Soltera
- Se unió en: Octubre de 2

Noreña Sonia ▾Agregar

**Noreña Sonia**  
Facebook

No está en tu lista de amigos en Facebook  
Vive en Medellín

17:03

Buenas tardes, nos estamos comunicando con la señora SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.897.127?



# Sonia Buritica

omaira noreña

Publicaciones

Información

Más ▾

Agregar

Mensaje



## ¿Conoces a Sonia?

Para ver lo que comparte con sus amigos y su amistad.

### Detalles

administradora d servicio del Cusco

Estudió Administracion d

De Guayaquil

Casada

### Fotos

Sonia Buritica ▾ Agregar

**Sonia Buritica**  
Facebook  
No está en tu lista de amigos en Facebook  
Vive en Medellín

17:07

Buenas tardes, nos estamos comunicando con la señora SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.897.127?

Aa

2:54



◀ Teléfono



Sonia Omaira Buritica >

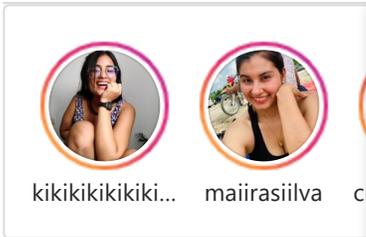
Mensaje de texto  
hoy, 2:54 p. m.

Buenas tardes, nos estamos comunicando a la línea celular de la señora SONIA OMAIRA BURITICA NOREÑA CC 52.897.127 ?



Mensaje de texto





pcfkpacifika

No se encontraron resultados.



228 Me gusta

pcfkpacifika En nuestro blog puedes encontrar esta gran alianza realizada con [@fundacionakasa](#) para la preservación de los Manglares... más

[Beneficio a Empresarios \(http://beneficios.rues.org.co/\)](http://beneficios.rues.org.co/)

[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

Acceso  
privado ^

(/)

> [Inicio \(/\)](#)

> [Registros ▾](#)

[Estado de su Trámite](#)

> [\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

> [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Formatos CAE](#)

> [\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de Registro](#)

> [\(/Home/CamReclmpReg\)](#)



A partir del 1º de noviembre de 2020, los comerciantes que se matricularon en el año 2020 y los que hayan renovado oportunamente su matrícula mercantil y la de todos sus establecimientos a nivel nacional podrán acceder a la información del **Registro Único Empresarial y Social - RUES** de acuerdo con lo establecido en la **Circular 003 del 19 de diciembre de 2019** de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Acceso a la información que reposa en el RUES de todos los comerciantes (personas naturales y jurídicas) inscritos en el Registro Mercantil que tengan su matrícula mercantil y las de sus establecimientos de comercio a nivel nacional renovada.

Descarga de la información, según los criterios de búsqueda establecidos en la Circular 003 de 2019.

## Realice su consulta empresarial o social

Sonia Omaira Buritica Noreña



Recomendaciones de uso

52897127



Digite el número de identificación sin puntos, guiones ni dígito de verificación.

**Info** La consulta por NIT no ha retornado resultados

### Información de sociedades no operativas

La Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1068 de 2020, facultó a la Superintendencia de Sociedades para declarar la disolución de las sociedades no operativas. Esta declaración aplica a las sociedades no sujetas a la supervisión de un ente especializado y que no estén en un proceso de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006.

Se presumen no operativas:

- Las sociedades que no hayan renovado la matrícula mercantil por tres (3) años consecutivos.
- Las sociedades que no hayan enviado la información financiera requerida por la Superintendencia de Sociedades durante tres (3) años consecutivos

La Superintendencia de Sociedades tendrá en cuenta la ausencia de renovación de la matrícula mercantil o de entrega de la información financiera oportuna a partir de los años 2019, 2020 y 2021.

**#MÁS  
EMPRESARIO  
QUE NUNCA**

### Registro Mercantil (/RM)



El Registro Mercantil es el servicio que ofrecen las Cámaras de Comercio que brinda la oportunidad de que su negocio pueda acceder a los beneficios y facilidades que se obtienen al estar formalizado.

### Registro de vendedores de juegos de azar (/VJSA)



Registro personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de juegos y azar.

### Registro de veedurías ciudadanas (/Veedurias)



Este registro corresponde a las diferentes organizaciones que ejercen vigilancia sobre: Gestión pública y Entidades públicas o privadas.

### Registro Único de Proponentes (/RUP)



El Registro Único de Proponentes (RUP), es un registro público que certifica los requisitos habilitantes de los proponentes y en él se inscriben todas las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en la contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que adelantan las entidades del Estado.

### Entidades sin Ánimo de lucro (/ESAL)



En este Registro se inscriben todas las personas jurídicas que dentro de su objeto social no contemplan actividades de carácter mercantil.

### Registro de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro (/ONG)



Corresponde a las personas jurídicas extranjeras de derecho privado y a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior.

### Registro nacional de turismo (/RNT)



En el Registro Nacional de Turismo (RNT) deben inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en Colombia.

Correo electrónico

Contraseña

ENVIAR

[Olvido su contraseña? \(/Account/ForgotPassword\)](#)





sonia omaira buritica noreña



[Todos](#)
[Imágenes](#)
[Videos](#)
[Noticias](#)
[Maps](#)
[Más](#)
[Preferencias](#)
[Herramientas](#)

Cerca de 9,540 resultados (0.35 segundos)

<https://ecuadornegocios.com> › Empresas

### LA CASA DEL REMATE - EcuadorNegocios

**BURITICA NOREÑA SONIA OMAIRA** dedicada a VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR. Inició sus actividades comerciales el 08/06/2011 como ...

Visitaste esta página 2 veces. Última visita: 22/04/21

<https://hi-in.facebook.com> › people ▼ [Traducir esta página](#)

### अन्य लोगों के नाम Sonia Buritica

**Sonia Buritica**, Facebook पर है. **Sonia Buritica** और आपके अन्य परिचितों से जुड़ने के लिए Facebook में शामिल हों ...

<https://sw-ke.facebook.com> › people ▼ [Traducir esta página](#)

### Sonia Buritica | Facebook

**Sonia Buritica** yupo kwenye Facebook. Jiunge na Facebook kuwasiliana na **Sonia Buritica** na wengine unaowafahamu. Facebook ... **omaira noreña**. Marafiki.

<https://www.funcionpublica.gov.co> › directorio › view ▼

### CARLOS ALBERTO BURITICÁ NOREÑA - UNIVERSIDAD ...

[caburitica@utp.edu.co](mailto:caburitica@utp.edu.co). Icono Teléfono 096-3137300. Icono Fax 096-3213206. Municipio de Nacimiento: MANIZALES, CALDAS - COLOMBIA Icono Formación ...

Falta(n): [sonia omaira](#)

<https://www.sabaneta.gov.co> › files › notificaciones ▼ [PDF](#)

### 15712322675591.pdf - Municipio de Sabaneta

27 sep. 2019 — de la señora MARLENY DE JESÚS CARVAJAL **NOREÑA**. Así las cosas es ...

**Sonia** Agudelo Agudelo ... **MARIA OMAIRA BURITICA MORALES**.

<https://www.envigado.gov.co> › SiteAssets › 2017/05 [PDF](#)

### Identificación Primer Apellido Segundo Apellido Primer ...

**OMAIRA**. 24/02/1969 55818 79.64. F. CC 42888022. ARANGO. GARCIA. ALBA ... CC 1037633420 BETANCUR. **NOREÑA**. ANGEL. DUBIAN. 07/03/1994 8618. 63.67. M ... BOLIVAR. CALLE. **SONIA**. DELOSDOLORES. 25/11/1943 67917 59.38. F ... **BURITICA**. BEDOYA. RAMON. CRISANTO. 17/05/1982 28344 84.32. M.

<https://www.icbf.gov.co> › sites › default › files › dir... [PDF](#)

### (PDF) Directorio De Servidores Públicos Icbf

23.101.947 DIAZ VASQUEZ **SONIA** DEL SOCORRO. Colombia ... 24.346.478 MAHECHA **BURITICA** MARIELA. Colombia ... 26.759.494 GUTIERREZ CAMACHO **OMAIRA** ESTHER ... 34.599.532 NARVAEZ **NOREÑA** SILVIA PATRICIA.

<https://www.icbf.gov.co> › sites › default › files › files [PDF](#)

### INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR ... - ICBF

23.101.947 DIAZ VASQUEZ **SONIA** DEL SOCORRO. Colombia ... 25.154.903 RINCON **BURITICA** LUCIA. Colombia ... 26.759.494 GUTIERREZ CAMACHO **OMAIRA** ESTHER. Colombia ... 34.599.532 NARVAEZ **NOREÑA** SILVIA PATRICIA.

<https://www.camaramedellin.com.co> › Portals › Lista... [PDF](#)

### Listado comerciantes - Cámara de Comercio de Medellín

CAMILO ECHAVARRIA. **NOREÑA**. Calle 10 B 35. 27. MEDELLÍN. 2665433 [bemsa@bemsa.com.co](mailto:bemsa@bemsa.com.co) ... SIMPLIFICADA. **SONIA** CASTRILLON ... LUZ **OMAIRA** RESTREPO. LONDOÑO ... **SONIA** EMILSEN HOYOS ... MARIA ROCÍO **BURITICA**.

Razon Social



ej: Nombre de empresa



REGÍSTRATE

Razon Social

ej: Nombre de empresa



BUSCAR

Inicio / Empresas / LA CASA DEL REMATE

[< Volver](#)

## BURITICA NOREÑA SONIA OMAIRA

Hace 1 años

Ref: 02761440

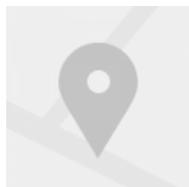
ESTABLECIMIENTO CERRADO

Sector económico principal: VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR

Comparte:



### LA CASA DEL REMATE



BURITICA NOREÑA SONIA OMAIRA dedicada a VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR. Inició sus actividades comerciales el 08/06/2011 como PERSONAS NATURALES. Si deseas conocer más sobre este negocio, puedes llamar y solicitar información de sus productos y servicios. No olvides preguntar por sus ofertas, descuentos y especiales del momento. Recuerda decir que encontraste el teléfono y dirección en EcuadorNegocios.

ESMERALDAS/ ESMERALDAS/ 5 DE AGOSTO

Actualizar

¿Eres el propietario? Click aquí

Sugerir Teléfono

Razon Social



ej: Nombre de empresa

**Giro / Rubro / Sector Económico**

Inició sus actividades económicas el 08/06/2011, se encuentra dentro del sector G477111 - VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR.

## Conoce tu Puntaje de Crédito

Un buen puntaje de crédito puede mejorar sus posibilidades de obtener un crédito

Mi Datacrédito

Abrir

**Registro Tributario**

- Registro Unico de Contribuyente (RUC): **0952269678001**
- Estado: **SUSPENSIÓN DEFINITIVA**
- Clase: **OTROS**
- Categoría Mi PYMES: **MICRO**
- Tipo: **PERSONAS NATURALES**
- Fecha de Inicio de Actividades: **08/06/2011**
- Fecha de Cese de Actividades: **20/10/2014**
- Fecha actualización: **16/07/2012**

Fecha última revisión: 28 de Diciembre del 2019 (Hace 1 años)

## Ofertas de crédito para ti

Oportunidades financieras rápido, fácil y seguro

Buscacrédito

Abrir

## Empresas Relacionadas

Razon Social



ej: Nombre de empresa



MANABI / PORTOVIEJO / ANDRES DE  
VERA

Hace 9 meses

Ver Aviso

GUAYAS / GUAYAQUIL / XIMENA

Hace 1 años

Ver Aviso

GUAYAS / GUAYAQUIL / OLMEDO  
(SAN ALEJO)

Hace 1 años

Ver Aviso

## PUBLICIDAD



Hacer un Curriculum



Formatos de CV Online



Plantillas Curriculum Vitae



CV en Español



Modelos de Curriculum

OnlineCV

Los Angeles

Orianga

10 De Noviembre

Nanegalito

Pinllopata

Checa (jidcay)

San Vicente De Pusir

Daniel Cordova Toral (el

El Rosario

Union Milagrea

7 De Agosto

Caranqui

Mariscal Sucre

San Buenaventura

Yaguachi Viejo (cone)

Moraspungo

El Paraiso

El Ideal

Alfaro (chimbacalle)

San Antonio De Las Aradas

Pan De Azucar

Tres Cerritos

Milagro

Colon

Santiago

Sucre

San Antonio

Baba

San Vicente De Huaticocha

Tarapoa

Llagos

Santa Rosa

Jambeli

Guaitacama (guaytacama)

Pasa

Poalo

La Peaña

Columbe

Colon Eloy Del Maria

Tundayme

Ducur

Gonzalez Suarez

Barbones (sucre)

Puerto Quito

Oton

Taquil (miguel Riofrio)

Alausi

Antonio Sotomayor (cab. En

San Mateo

11 De Noviembre (ilinchisi)

Razon Social



*ej: Nombre de empresa*



Contacto

Por Ubicación

Cuenca

Por Empresas

Machala

Manta

**Conecta**



**Descárgate nuestra app**



### Links de Interés

[Preguntas Frecuentes](#) | [Sector Económico](#) | [Regiones](#) | [Últimas Empresas](#) | [Registrar Mi Empresa](#) | [Contacto](#)

© 2014–2021 EcuadorNegocios. Algunos derechos reservados.